



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA  
LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR,  
EN EL EXPEDIENTE N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**MIGUEL ANGEL AGUILAR ANICAMA**

**ASESOR**

**Dra. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

**A la ULADECH católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo,  
hacerme profesional.

*Miguel Angel Aguilar Anicama*

## **DEDICATORIA**

**A mi hijo y esposa....**

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

*Miguel Angel Aguilar Anicama*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra la libertad sexual – Actos contra el pudor de menor de edad seguido contra el procesado “L”. en agravio de menor de las iniciales “J” según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este año 2018**. Es de tipo, cuantitativa cualitativa (Mixta), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: mediana, mediana, y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** actos contra el pudor, calidad, delito, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, crime against the sexual freedom - Acts against the modesty of minor followed against the defendant "L". in tort of minor of the initials "J" according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in file 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 of the Judicial District of Lima This year 2018. It is of type, quantitative qualitative (Mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance, were of rank: medium, medium, and high; and of the second instance sentence: medium, high, and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of medium and high rank, respectively.

**Keywords:** acts against modesty, quality, crime, motivation and sentence.

# INDICE

	<b>Pág.</b>
TÍTULO .....	i
JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	i
DEDICATORIA .....	ii
RESUMEN .....	iii
ABSTRACT.....	iv
INDICE .....	v
INDICE DE CUADROS .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	11
2.1. Antecedentes .....	11
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	19
2.2.1 El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	19
2.2.2. Principios relacionados con el proceso penal.....	20
2.2.2.1. Principio de legalidad.....	20
2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	20
2.2.2.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía.....	20
2.2.2.4. Principio de irretroactividad de la ley penal.....	21
2.2.2.5. Principio del debido proceso.....	21
2.2.2.6. Principio de motivación .....	21
2.2.2.7. Principio del derecho a la prueba .....	21
2.2.2.8. Principio de lesividad.....	22
2.2.2.9. Principio de culpabilidad penal .....	22
2.2.2.10. Principio acusatorio.....	23
2.2.2.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	23
2.2.3. La Jurisdicción .....	23
2.2.3.1. La Potestad Jurisdiccional.....	23
2.2.3.2. La Improrrogabilidad de la Jurisdicción .....	24
2.2.3.3. Límites a la Jurisdicción Penal Ordinaria .....	24
2.2.4. La Competencia .....	24

2.2.4.1. Determinación de la Competencia .....	25
2.2.4.1.1. Competencia por Territorio.....	25
2.2.4.1.3. Competencia por Conexión.....	25
2.2.5. El Proceso Penal.....	25
2.2.5.1. Proceso y Procedimiento.....	26
2.2.5.2. Objeto y finalidad del Proceso Penal .....	26
2.2.5.3. Clases de Procedimiento Penal .....	26
2.2.5.4. El Proceso Penal Sumario .....	27
2.2.5.4.1. Procedimiento .....	27
2.2.5.4.2. El delito de actos contra el pudor en el Proceso Penal Sumario .....	27
2.2.5.4.3. Etapa Preliminar.....	28
2.2.5.4.3.1. La Denuncia .....	28
2.2.5.4.3.1. La Denuncia en el caso de estudio .....	28
2.2.5.4.4. La Etapa De Instrucción y Juzgamiento.....	29
2.2.5.4.4.1. La Investigación Judicial o Instrucción.....	29
2.2.5.4.4.2. Plazos .....	29
2.2.5.4.4.3. Características .....	29
2.2.5.4.4.4. Auto de Apertura de Instrucción .....	30
2.2.5.4.4.6. Contenido del auto de apertura de instrucción .....	30
2.2.5.4.4.7. Plazo.....	31
2.2.5.4.4.8. Efectos.....	31
2.2.5.4.4.9. Medidas Coercitivas.....	32
2.2.5.4.4.10. La Constitución en Parte Civil .....	32
2.2.5.4.4.11. Autos de Ampliación.....	32
2.2.5.4.4.12. La Prueba .....	33
2.2.5.4.4.12.1. Importancia de la Prueba.....	33
2.2.5.4.4.12.2. Aspectos de la Prueba .....	33
2.2.5.4.4.12.2.1. Las pruebas en el proceso penal.....	33
a. La instructiva.....	33
b. La instructiva en el caso de estudio.....	34
c. La Prueba Testimonial .....	34
d. La Prueba Testimonial en el caso de estudio .....	34
e. La Pericia.....	35
f. La Pericia en el caso de estudio .....	36



g. La Confrontación .....	36
h. La Confrontación en el caso de estudio .....	36
i. La Prueba Documental.....	37
j. La Prueba Documental en el caso de estudio.....	37
k. Las Pruebas Especiales .....	37
2.2.5.4.4.12.3. Objeto de la Prueba .....	38
2.2.5.4.4.12.4. La Actividad Probatoria .....	38
2.2.5.4.4.12.5. Sistema de valoración de la prueba.....	38
2.2.5.4.4.12.6. Principios Rectores de la Prueba.....	39
2.2.5.4.5. Conclusión de la Etapa de Investigación.....	40
2.2.5.4.5.1.1. La acusación en el caso de estudio.....	40
2.2.5.4.5.1.2. Contenido de la Acusación.....	40
2.2.5.4.5.1.3. La Resolución Final en los procesos sumarios.....	41
2.2.5.4.5.2. Sentencia en Proceso Sumario .....	41
2.2.5.5. La Sentencia.....	42
2.2.5.5.1. Estructura de la Sentencia .....	42
2.2.5.6.1. Parte Expositiva .....	43
2.2.5.6.2. Parte considerativa .....	43
2.2.5.6.3. Parte resolutive.....	44
2.2.5.8. Los recursos impugnatorios .....	44
2.2.5.8.1. Clasificación de los Recursos Impugnatorios .....	45
2.2.5.8.2. Fines de los recursos impugnatorios .....	46
2.3. Marco conceptual.....	47
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>56</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	56
3.2. Diseño de la investigación .....	58
3.3. Unidad de análisis .....	59
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	60
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	62
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	63
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	65
3.8. Principios éticos .....	67
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>68</b>
4.1. Resultados de resultados .....	68

4.2. Análisis de los resultados .....	144
V. CONCLUSIONES .....	149
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	154
Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio .....	161
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	180
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	188
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	200
Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético .....	213

## INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor.....	68
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor .....	75
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor.....	97
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor.....	104
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor .....	110
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor .....	129
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor.....	137
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor.....	140

## I. INTRODUCCIÓN

Cuando medita y reflexiona sobre la justicia de las sentencias, parece obvio y necesario desplegar acciones destinadas a realizar exámenes y estudios pormenorizados sobre el asunto. La historia no ha demostrado cómo, en diversas épocas de la evolución de las instituciones judiciales, se ha establecido de forma conveniente el establecimiento de un régimen jerárquico de instancias en busca de una justicia decisión; y cómo está comprobado en diversos casos, que la decisión del último juez no es siempre es la más justa, ni la más concordante con el derecho y la ley.

Esto nos lleva a la disyuntiva respecto de mantener la validez y videncia de una sentencia que adolece de error del juez, o prolongar sucesivamente las instancias, manteniendo la incertidumbre las controversias, sin límite de tiempo, hasta lograr una sentencia justa.

Savigny señala que es una cuestión de política del derecho establecer cuál de estos dos peligros o daños sea mayor y optar por la solución más conveniente.

Son para Chiovenda, razones y consideraciones de utilidad social, las que hacen poner un término a la investigación judicial, y tratar la sentencia como ley irrevocable para el caso concreto.

En el primitivo derecho romano, la eficacia de la decisión se fundaba en el “compromiso” que asumían las partes en la litiscontestación, no en la autoridad del Estado.

Luego, la evolución del concepto del Estado, la extensión del Imperium y el nuevo concepto de la jurisdicción, que llevaron al Estado a asumir la función pública de administrar justicia mediante los jueces, hicieron inútil el contrato de litiscontestatio de las primeras épocas, y bajo Justiniano, la fuerza de la sentencia se fundó en la cosa juzgada, entendida como presunción de la verdad

Si el fin del proceso es lograr la paz social en justicia, dicho fin sólo podrá cumplirse cuando las decisiones judiciales no admitan cuestionamiento, es decir cuando la decisión del juez sea indiscutible tal cual lo expuesto en el Código Procesal Civil, en su artículo 123°, que precisa qué debe entenderse por COSA JUZGADA.

Artículo 123°.- Cosa Juzgada.

Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos.
2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas derivan sus derechos. Sin embargo se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 178° y 407°.

Es la calidad, autoridad o status que adquiere la resolución motivada, emanada de un órgano jurisdiccional, cuando ha adquirido carácter definitivo.

Couture propone otra definición “(...) la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existe contra ella, medios impugnatorios que permitan modificarla”.

Es por ello que dicha institución es importante porque a través de ella se establece que la voluntad del Estado manifestada en la ley tiene un carácter definitivo e inmutable, de tal manera que se evita la continuación de una controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión judicial. De esta manera se construye la seguridad jurídica y se fortalece la eficacia de la función jurisdiccional.

- Calvo Baca: es la autoridad y la fuerza que la Ley atribuye a la sentencia resuelta en juicio contradictorio.

- La Roche: es la autoridad y eficacia que adquiere una sentencia por haber precluido, sea por consumación o falta de actividad oportuna de los recursos que contra ella concede la Ley.

- Chiovenda: el bien juzgado se convierte en inatacable; la parte a la que fue reconocido, no sólo tiene derecho a conseguirlo prácticamente frente a la otra, sino que no puede sufrir ésta ulteriores ataques a este derecho y goce (autoridad de la cosa juzgada), salvo raras excepciones en que una norma expresa de la ley disponga cosa distinta.

- Los Romanos: la justificaron con razones prácticas de utilidad social. Para que la vida se desenvuelva lo más segura y pacíficamente posible, es necesario asegurar el goce de los bienes de la vida y garantizar el resultado del proceso. Ulpiano decía debemos tener como cierto aquello que por sentencia se declaró; aunque no fuese cierto.

- A esta concepción Romana, se contrapuso durante varios siglos, por razones históricas una concepción opuesta, que sobrevaloró el elemento lógico del proceso, que vio en el proceso, sobre todo, cuestiones a resolver y en la sentencia una decisión de cuestiones. También la explicación de la cosa juzgada se buscó fuera de la realidad, y hubo quien imaginó un contrato entre las partes por el cual es aceptada presuntivamente la sentencia, aun siendo injusta, y quien atribuyó a la palabra del Juez un carácter de verdad presunta, retorciendo los textos romanos.

- Todavía a principios del siglo XIX el concepto de la presunción de verdad dominaba; por una parte, fue adoptado por el Código Civil Francés Pothier, del que pasó al italiano y al nuestro como presunción juris tantum, en el artículo 1359 in fine del Código Civil.

Por otra parte, significó el punto de arranque de las divagaciones trascendentales con que una cierta doctrina deducía la justificación de la cosa juzgada del concepto del oficio del Juez.

- Almendigen, autor de *Metafísica del Proceso Civil* (1800), escribió (pág. 159): “El fundamento jurídico de la cosa juzgada no está en la necesidad de la seguridad definitiva; está en la santidad del Estado y en la sabiduría de su elección; está en la necesidad de venerar en los órganos de sus leyes (los Jueces), la justicia misma personificada, la misma *RATIO LOQUENS*, que los ciudadanos deben reconocer en el Estado como órgano de la vida jurídica”.

- En contra de esta concepción reaccionó la Escuela Histórica Savigny (*Sistema*, VI, p.250), considera la cosa juzgada como una “Ficción de Verdad”; encuadra la justificación de la cosa juzgada en las razones prácticas aducidas por los romanos.

- Definida la cosa juzgada como una “Ficción de verdad”, como una “Verdad Formal”, como una “Presunción de verdad”, la sentencia del juez se presenta como cosa conforme a la verdad para la gran mayoría de los ciudadanos ajenos al litigio (justificación política).

Jurídicamente, la cosa juzgada no se refiere a la afirmación de la verdad de los hechos, sino a la existencia de una voluntad de ley en el caso concreto.

- La apreciación sobre los hechos es obra sobre la inteligencia del Juez, necesaria como medio para preparar la formulación de la voluntad de la Ley.

A veces el Juez no puede ni siquiera razonar sobre los hechos, pero él al dar una formulación de la voluntad de la Ley, el elemento lógico en el proceso pierde toda importancia. Los hechos vuelven a ser lo que fueron; el ordenamiento jurídico no se preocupa en absoluto de averiguar cómo sucedieron en realidad las cosas, y no le interesan los posibles errores lógicos del Juez, sólo se limita a afirmar que la voluntad de la Ley en el caso concreto es lo que el Juez afirma que es.

El Juez, pues, en cuanto razona, no representa al Estado, lo representa en cuanto afirma su voluntad. La sentencia es únicamente la afirmación o negación de una voluntad del Estado que garantiza a alguno un bien de la vida en el caso concreto; y a esto únicamente puede extenderse la autoridad de la cosa juzgada, con la sentencia se

consigue solamente la certeza de la existencia de una tal voluntad, y, por tanto, la inatacabilidad del bien reconocido o negado.

Sin embargo que sucede si dicha decisión judicial ha sido expresada con flagrantes errores de hecho y derecho, es justo entonces acatar o someterse a dicha determinación sin tener derecho a que esta sea reexaminada y del mismo modo podemos sentirnos seguros de la calidad de nuestros jueces y sus sentencia.

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que abarca el proceso de ratificación, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

Entre los criterios referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes:

- Correcta comprensión del problema jurídico
- Claridad expositiva
- Conocimiento del Derecho
- Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos)
- Adecuado relato de los hechos.



- Consideraciones de derecho y conclusión de cada caso.
- Congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo.
- Seguridad en la sustentación
- Adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas
- Citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse.
- Adecuada estructura
- Resoluciones debidamente fundamentadas
- Posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas
- Solidez en la argumentación
- Justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso
- Exposición ordenada de los hechos
- Que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes.
- Buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia.

Una conclusión trascendente respecto a estos caracteres viene a ser objetivamente que si vamos a exigir como sociedad civil que las resoluciones gocen de estas características, entonces incentivamos una mejora cualitativa en la tarea de los decisores jurisdiccionales. En dicha forma, desarrollamos una sana competencia pues los Magistrados van a ponderar mejor sus decisiones si los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de calidad.

A su turno, las herramientas de gestión para que los Magistrados puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la Academia de la Magistratura, la cual en su calidad de órgano de formación y capacitación en todos los niveles de la Magistratura, ha estructurado la implementación de Módulos de Redacción Jurídica a nivel nacional, a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los Magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora, el indebido uso de latinazgos y la complejidad argumentativa. En ese horizonte, qué duda cabe que la eficiencia y eficacia de las

decisiones judiciales se verá fortalecida, objetivo al cual apunta la sociedad civil en pleno y en el cual, todos nos encontramos involucrados.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el Exp. 00204-2014-0-3207-JM-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este, que comprende un proceso penal sobre **Delito contra la libertad sexual, actos contra el pudor**, donde el acusado **Meza Sánchez, Luis Enrique** fue sentenciado en primera instancia por el 2° JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, a una pena privativa de la libertad efectiva de diez y al pago de una reparación civil de ochocientos nuevos soles a favor de la menor agraviada, resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho a, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; así mismo se confirmó el monto de la reparación civil, que deberá de abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, representada por su madre.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición de la denuncia N° 247-2014 formalizada por la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, mediante el cual se dispone abrir proceso penal el 7 de marzo de 2014 hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, 29 de septiembre del 2016, transcurrieron 2 años, 6 meses, y 22 días

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este año 2018?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este, año 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en **la introducción y las posturas de la parte.**
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.**
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de las partes.**
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la motivación de los hechos y la reparación civil**

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

**Justificación:**

Finalmente esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en

su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Pásara, L. (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del

delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a

la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlos- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

El **Dr. Minor salas** Catedrático de la universidad de Costa Rica en su obra **¿Cómo fundamentar una sentencia?** realiza un pormenorizado análisis de la importancia que representa para la sociedad el que los órganos jurisdiccionales expidan fallos confiables que contribuyan con el estado de derecho y la estabilidad social, es así que refiere sobre la necesidad de fundamentar las sentencias que hoy día, para muchos resulta una interrogante teóricamente trivial y pragmáticamente estéril, pues su



respuesta, se dice, es más que evidente. Pero: ¿lo es? Curiosamente, durante más de doce siglos se consideró que era innecesario, contraproducente y hasta de “mal gusto” que un juez expusiera las razones de sus fallos.

En nuestro tiempo, donde se idolatra la razón técnica resulta impensable tomar una decisión que no se pueda "justificar" de alguna forma. En ausencia de argumentos que respalden las decisiones, las voces iracundas de los afectados se alzarán y los ánimos se incendiarán, pues inmediatamente nacerá la réplica de que la decisión es arbitraria. Una decisión que aparezca ante la opinión pública como injustificada, se expone, en primer lugar, a ser suprimida mediante los mecanismos formales de control (recursos, apelaciones, control de constitucionalidad) y, en segundo lugar, a ser revocada mediante la violencia. Las decisiones palmariamente arbitrarias son, en los sistemas jurídicos occidentales, el prelude de revoluciones sociales.

Resumidamente, pues, se puede decir que fundamentar un fallo cumple, esencialmente, cuatro funciones básicas, de las cuales solo las dos primeras se acostumbran poner sobre el tapete:

a) La primera, y más evidente, es la que se podría denominar endoprocesal. Plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada, sirve como un mecanismo interno para que los tribunales superiores puedan ejercer un control (aunque sea mínimo) de los alegatos esgrimidos por los tribunales de instancias inferiores. Este control puede llevarse a cabo también por medio de los abogados de las partes, quienes conocerán así los argumentos que deben combatir en los recursos de revocatoria y apelación.

b) La segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver, como ya se dijo, con la presunta “racionalidad” de las sentencias judiciales y del Derecho en general. Volver en detalle sobre este problema es intentar “redescubrir (por enésima vez) la rueda”. A estas alturas en el desarrollo de la Teoría del Derecho debería resultar claro que las decisiones judiciales no son, ni pueden ser, estrictamente racionales. Pocos

autores han expresado de una forma tan concreta e insuperable esta idea como ALEJANDRO NIETO:

*“En mi opinión, aquí nos encontramos, en efecto, ante un engaño 'institucionalizado'. Por razones ideológicas, el Estado no puede admitir que sus órganos judiciales decidan por causas distintas de la racionalidad legal, que es la única que les legítima. De la misma manera que los jueces se sentirían lastimados en su dignidad personal si se atribuyeran causas no jurídicas a sus resoluciones. Para que el mundo viva en orden es imprescindible que los comportamientos humanos puedan justificarse caballeramente y, con Freud o sin él, nadie está dispuesto a reconocer en público lo que quizás no niegue en la esfera de su intimidad. Puesto que el sistema político ha decidido que las sentencias se deducen de razonamientos lógicos, no es prudente abrir las puertas de la bodega para dejar que salgan los fantasmas de la irracionalidad o las alimañas del decisionismo.”*

Por supuesto, que uno descalifique al Derecho y a su aplicación judicial como poco racionales o eventualmente irracionales, no incide sobre la circunstancia de que la racionalidad es un ideal de las sociedades humanas y de la cultura jurídica en particular. Tal y como certeramente lo vio ARNOLD, el mito de la racionalidad jurídica es uno de los componentes esenciales para la preservación del orden y de la tranquilidad social:

*“Si los Tribunales –o al menos las personas que trabajan en ellos– no creyeran categóricamente que la Justicia es impartida de acuerdo con los dictados inexorables de una Ciencia-Lógica-Impersonal, entonces nuestra maquinaria para la administración del Derecho no existiría tal y como hoy la conocemos. De igual forma que los individuos cultivan sueños e ilusiones, así también lo hacen sus instituciones judiciales.”*

c) Una tercera función que cumple la fundamentación de los fallos judiciales se refiere a la legitimación del poder ejercido por el Estado sobre los ciudadanos. Una

sentencia, independientemente de si ésta es “racional” o no, implica ejercicio directo de las potestades de imperio de la administración pública. Esta refleja de una forma – a veces brutal como sucede en el Derecho penal– la autoafirmación del Leviatán social sobre el individuo concreto. Es probable que si el Estado no motivara sus decisiones (o al menos no aparentara hacerlo) se enfrentaría, tarde o temprano, con el poder despótico de las masas clamando por “Justicia”.

d) La fundamentación de los fallos judiciales cumple, finalmente, la importante función de legitimar la administración de justicia frente a distintos foros de la sociedad. Así, suele suceder que los jueces motiven las sentencias teniendo en mente cuatro grupos básicos de personas, a las que se intenta convencer de la “bondad” del fallo:

i) Las partes involucradas representan, por un lado, el auditorio directo de los operadores del Derecho. Aquí hay que tener presente que lo que el juez busca es convencer a las partes de la corrección sistemática y, finalmente, de la “justicia” de su decisión. Visto en términos realistas este ideal nunca se cumple. Para quien gana el caso no hay, prácticamente, necesidad de que se le expongan las razones por las cuales salió airoso. Él se da por satisfecho con obtener la pretensión que buscaba, independientemente de si el fundamento de esta es absolutamente injusto o no. Para quien pierde el litigio, por el contrario, no existirán argumentos que lo convenzan de su fallida derrota. De allí que, como bien decía RÜTHERS, cuán “justa” se considere una sentencia depende de quién la valore: el ganador o el perdedor. La misma idea ha sido expuesta, en forma insuperable, por nuestro autor multi-citado (NIETO), quien concluye:

*“Ésta es, para mí, la gran –y triste– especificidad de la argumentación jurídica: su inutilidad radical. Porque nadie*

*'escucha razones': el vencedor porque no las necesita y el perdedor porque nunca podrá ser convencido...La argumentación jurídica se convierte de esta forma en un rito de cortesía que a nadie importa y ninguno atiende.”*

ii) El foro social más importante al que se dirige el juez con la motivación de sus fallos está constituido, empero, por los Tribunales Superiores (“Salas de Casación”).

A ningún juez le gusta ver cómo sus sentencias son revocadas una y otra vez por las instancias de alzada. De allí que se cuiden mucho (en la argumentación que le dan a sus decisiones) de tener siempre presente la opinión de los Tribunales Superiores. Esto explica el exagerado inventario de jurisprudencia que se cita en las sentencias de los tribunales de primera instancia, las cuales se convierten, de esta manera, en un “collage” absurdo y hasta ridículo, donde la técnica no es el razonamiento sesudo del juez sino el “corte y pegue” mecánico de los programas informáticos.

Desde esta óptica, una sentencia “eficaz” es (¡cínicamente!) aquella que evita ser revocada y no necesariamente aquella que resuelve el conflicto social de la mejor forma posible. Sobre esta situación nos ha ilustrado LAUTMANN, quien nos dice al respecto: “La efectividad de una sentencia se toma en consideración solo en la medida en que se estima que esa sentencia va a ser aceptada o no por los tribunales superiores. No obstante, aquí no se trata, por lo general, de la satisfacción de los afectados (punto de vista este que resulta totalmente subordinado), sino más bien de evitar la crítica formal de los tribunales superiores.”

iii) Ahora bien, los jueces no están exentos, como cualquier otro ser humano, de la vanidad, de la presunción y hasta de la arrogancia propia del gremio. Ellos gustan que sus fallos sean tomados en cuenta por la doctrina a efectos de ser comentados en los libros, en los manuales o en los artículos de revistas especializadas. Y ello aún más cuando esos comentarios son encomiásticos, considerándose que la sentencia en cuestión vino a dar un giro importante en la jurisprudencia. De allí que no es inusual (particularmente en ciertos países) encontrarse fallos donde abundan las citas de literatura especializada y de eruditas elucubraciones sobre las distintas “teorías” que hay en la materia en discusión. Las sentencias se convierten así en un campo de batalla y en un foro para el ejercicio de la gimnasia dialéctico-retórico. Todo esto no estaría mal si no fuera por el “detalle” de que muchas veces esas disquisiciones no tienen nada que ver con el fondo del asunto, sino que buscan más bien lanzar una cortina de humo sobre los puntos verdaderamente candentes del problema. Aquí vale, entonces, recordar la sabia y aguda observación de CALAMANDREI:

*“A veces una motivación sumaria indica que el juez, a la hora de decidir, estaba totalmente convencido de la bondad de su conclusión y, por consiguiente, le parecía*

*una pérdida de tiempo demostrar la evidencia. Mientras que, por otra parte, una motivación extensa y afinada puede delatar el deseo del juez de encubrir –a sí mismo y a los demás– a fuerza de arabescos su propia duda.”*

iv) Los jueces fundamentan sus fallos para quedar bien con la “opinión pública” y con los medios de comunicación, siempre ávidos por el espectáculo teatral en el campo de la justicia. Es difícil suponer que los jueces se resistan totalmente a la “seducción publicitaria” y al “coqueteo propagandístico” que implica aparecer frente a las cámaras de televisión. Qué papel juega la prensa y los mass-media en la configuración real de las decisiones judiciales, es un tema que, lamentablemente, no ha sido explorado con suficiente agudeza en nuestro entorno, pero donde cabe asumir que la influencia no es poca.

**El autor esboza a modo de conclusión las siguientes premisas:**

a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas.

b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena

conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez.

c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, “la Verdad”). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos, finalmente, ante una forma de auto-engaño colectiva.

d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1 El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi**

Como bien tenemos conocimiento el Derecho Penal como parte del Derecho Público, es la rama que regula la potestad punitiva del Estado, sancionando mediante penas o medidas de seguridad, hechos determinados por ley. A decir de Franz Von Liszt, el Derecho Penal es el conjunto de reglas jurídicas por el Estado que asocian al crimen, como hecho, y a la pena como legítima consecuencia.

Asimismo, Jiménez de Asúa define al Derecho Penal, como un “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo

del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.

Una vez definido el Derecho Penal, pasaremos a desarrollar el Ius Puniendi que en palabras del maestro Bustos, diremos que es la Potestad penal del estado, en virtud de la cual se puede declarar punibles determinados hechos a los que se impone penas o medidas de seguridad. El Ius Puniendi, en otras palabras, es la facultad del Estado para castigar o sancionar, ejerciendo de esta manera un control social, determinadas acciones humanas con una pena o una medida de seguridad cuando lesionen o pongan en peligro u bien jurídico tutelado por la ley penal.

## **2.2.2. Principios relacionados con el proceso penal**

### **2.2.2.1. Principio de legalidad**

Por este principio, los encargados de administrar justicia lo deben hacer regidos por regida por el "imperio de la ley", entendida esta como expresión de la "voluntad general", que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Muñoz, 2003).

### **2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Este principio está recogido en el inciso 24 de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal. Conforme a este principio toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

### **2.2.2.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía**

Principio recogido por el inciso 9 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo III del Título Preliminar del Código Penal. 34 Este principio señala que la intervención punitiva estatal debe ceñirse solo a los establecidos en la ley, prohibiendo que esta intervención se origine de la mera arbitrariedad del Juzgador o de sus interpretaciones, de lo contrario se dejaría puerta abierta a la arbitrariedad del Juzgador y a que este se arrogara los poderes paralelos a lo que la ley le faculta, correspondiendo al legislador el ejercicio de esta

determinación de facultades. Además, que esta deriva del principio de legalidad, el que es su fundamento (Muñoz, 2003).

#### **2.2.2.4. Principio de irretroactividad de la ley penal**

Principio regido por el literal d) del inciso 24 del art. 2 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 6 del Código Penal. Este principio derivado del principio de legalidad, vinculada al principio de intervención legalizada, conteniendo las mismas formulaciones, fundamentos políticos y jurídicos, siendo un complemento indispensable del principio de legalidad en el ámbito temporal, resguardando su aplicación de la ley en el tiempo en que ésta está vigente por sobre las nuevas leyes que no conformaban el marco normativo al tiempo de ocurrido un hecho (Muñoz, 2003).

#### **2.2.2.5. Principio del debido proceso**

La constitución Política del Estado con respecto al Debido Proceso en el art. 139, inc. 3 establece como un principio y derecho de la administración de justicia la observancia del debido proceso. En líneas de (Fix Zamudio 1991), el debido proceso constituye una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

#### **2.2.2.6. Principio de motivación**

La Constitución Política del Estado recoge el Principio de Motivación en el inc. 5 del art. 139, entendido como la mención expresa de la ley aplicable y el fundamento de hecho en los cuales se sustentan las resoluciones judiciales en todas las instancias. Este principio exige la fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002)

#### **2.2.2.7. Principio del derecho a la prueba**

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al



Juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación. Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva

#### **2.2.2.8. Principio de lesividad**

Principio recogido en el Artículo III del Título Preliminar de la norma penal sustantiva, Tal principio manifiesta que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino 2004).

“El Principio de Lesividad en virtud del cual en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión, o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por tanto, al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa de la conducta delictiva”. (R.N. N° 2529 – 99 – Huánuco)

#### **2.2.2.9. Principio de culpabilidad penal**

Santiago (Mir Puig, 1994) menciona que, en relación al principio de culpabilidad, en su sentido más amplio el término culpabilidad se contrapone al de inocencia. En este sentido, bajo la expresión principio de culpabilidad pueden incluirse diferentes límites del ius puniendi, que tienen de común exigir, como presupuesto de la pena, que pueda culparse” a quien la sufra del hecho que la motiva. Conjuntamente con la definición antes glosada, Mir Puig extrae los siguientes principios derivados del término culpabilidad 1° Principio de personalidad de las penas (que no se haga responsable a un sujeto por delitos ajenos); 2° Principio de responsabilidad por el hecho (y no por otros aspectos ajenos, como por ejemplo la personalidad del agente) y 3° Principio de imputación personal (al cual concibe el autor como el de culpabilidad en sentido estricto). Con lo expuesto anteriormente, podemos llegar a situar al Principio de Culpabilidad como un conjunto de garantías que proscriben la determinación de una responsabilidad objetiva, y que, como lo indica Muñoz Conde, reduce las formas de imputación de un resultado al dolo y a la imprudencia.

#### **2.2.2.10. Principio acusatorio**

Alberto Bovino sostiene que el principio acusatorio es el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona.

#### **2.2.2.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Cesar San Martín presupone que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)

### **2.2.3. La Jurisdicción**

Conforme señala Peña Cabrera (2008), citando a Gimeno Sendra, “la Jurisdicción puede ser definida como el Poder Judicial, integrado por Jueces y Magistrados, a quienes, por su independencia y sumisión a la Ley y al Derecho, la soberanía nacional ha otorgado en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, expresamente les ha legitimado para la resolución jurídica, motivada, definida e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos subjetivos, el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico”.

#### **2.2.3.1. La Potestad Jurisdiccional**

Conforme al Art. 16 del Nuevo Código Procesal Penal, la potestad jurisdiccional del Estado esta ejercida por:

La Sala Penal de la Corte Suprema.

Las Salas Penales de las Cortes Superiores.

Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.

Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.

Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz

### **2.2.3.2. La Improrrogabilidad de la Jurisdicción**

Conforme al artículo 17 de la norma adjetiva, la Jurisdicción Penal ordinaria es improrrogable. Se Extiende a los delitos y a las faltas. Tiene lugar según los criterios de aplicación los criterios de aplicación establecidos en el Código Penal y en los Tratados Internacionales celebrados por el Estado, debidamente aprobados y ratificados conforme a la Constitución. La ley penal peruana, conforme sostiene Alonso Peña Cabrera, se aplica a todo el ámbito territorial, de conformidad al ejercicio de la soberanía que se plasma en la pretensión punitiva del Estado

### **2.2.3.3. Límites a la Jurisdicción Penal Ordinaria**

Conforme al artículo 18 de la mencionada norma adjetiva, la jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer lo siguiente: De los delitos previstos en el artículo 173 de la Constitución, delitos cometidos por Los delitos de función de los miembros de las FFAA y de la PNP. Los delitos de traición a la patria. De los hechos punibles cometidos por adolescentes. De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución, sujeto a funciones jurisdiccionales de autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas

### **2.2.4. La Competencia**

Cubas (2006), “La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional”. (p. 138)

Para Bautista (2007), la competencia:

(...) es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos”. El juzgador por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en

cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por la ley; es decir, en aquellos en los que es competente. La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de éste la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia. GARCIA RADA afirmaba que "es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción". (p.279)

#### **2.2.4.1. Determinación de la Competencia**

De acuerdo al artículo 19 de la norma procesal, la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la misma, se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

##### **2.2.4.1.1. Competencia por Territorio**

(Cubas, 1989, pág., 132). menciona que se delimita la autoridad de un juez, en relación al ámbito geográfico determinado, porque en la práctica es imposible que un solo juez pueda administrar justicia en todo el país. Tradicionalmente, el territorio ha sido dividido en Distritos Judiciales, siendo competentes en estos; las Salas Penales Superiores, y a su vez cada distrito está integrado por un conjunto de provincias, en cada una de las cuales hay uno o más jueces penales y uno o más jueces de la investigación preparatoria, en proporción a la densidad demográfica de la región.

##### **2.2.4.1.3. Competencia por Conexión**

Cubas Villanueva sostiene que la competencia por conexión se basa en la necesidad de reunir, en una sola causa, varios procesos que tengan relación con los delitos o con los imputados; esto se hace para tener un conocimiento más amplio de los hechos y para evitar que se dicten sentencias contradictorias.

#### **2.2.5. El Proceso Penal**

Bautista (2007), señala que el proceso:

(...) es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ellas intervienen; y que tiene como finalidad dar solución

al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable. (pp. 59-60)

Devis (2001), define al proceso como: "conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva los derechos que pretendan tener las personas privadas o pública". (p. 25)

#### **2.2.5.1. Proceso y Procedimiento**

Continuando con Monroy Gálvez (1996), quien define al proceso como el conjunto dialectico con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la Función Jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. El procedimiento, en cambio, es la secuencia preordenada de actos mediante los cuales se busca llegar a una decisión sobre las pretensiones en discusión. El procedimiento es un proceso en movimiento, es la forma externa que asume el proceso.

#### **2.2.5.2. Objeto y finalidad del Proceso Penal**

#### **2.2.5.3. Clases de Procedimiento Penal**

Existen dos tipos de proceso penal:

a. Por delitos perseguibles por Acción Pública:

El Proceso Penal Ordinario

El Proceso Penal Sumario

b. Por delitos perseguibles por Acción Privada:

La querrela

#### **2.2.5.4. El Proceso Penal Sumario**

Siguiendo a Cubas Villanueva (2006), el Proceso Penal Sumario se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la Administración de Justicia, con plazos más breves, fue instaurado originalmente para delitos que no revisten gravedad, tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud cometidos por negligencia, etc.

##### **2.2.5.4.1. Procedimiento**

Oré Guardia resume el procedimiento de la siguiente manera: “Realizada la denuncia fiscal, el Juez Penal procede a dictar el auto apertorio de instrucción, el mismo que se sujeta a las normas contempladas para el proceso ordinario, realizándose las diligencias en un plazo de 60 días, prorrogables a 30 días adicionales a petición del fiscal o cuando el Juez lo consideré necesario. Una vez concluida la instrucción el Fiscal Provincial se pronuncia, alternativamente, por la ampliación de la investigación, por el sobreseimiento o por la acusación. Luego los abogados tienen 10 días para presentar sus informes escritos. Después el Juez Penal sin más trámite sentencia en 15 días. Si la sentencia es condenatoria lee en acto público en presencia del Fiscal Provincial, del acusado y su abogado defensor; si la sentencia es absolutoria solo se procede a notificar. 43 Se dispone también que se puede apelar en el mismo acto o en un plazo de 3 días, para lo cual el expediente sube a la Sala Superior, donde el Fiscal Superior emitirá dictamen en 8 días si hay reo en cárcel y 20 días si no hay. La Sala resuelve dentro de los 15 días siguientes. No cabe recurso de nulidad ante la Corte Suprema.”

##### **2.2.5.4.2. El delito de actos contra el pudor en el Proceso Penal Sumario**

###### **A. Aspectos Generales del Proceso**

Siguiendo el Expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05, presentamos los siguientes aspectos generales del proceso:

2° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho

JUEZ: “S”

ESPECIALISTA: “P”

IMPUTADO: “L”

DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR  
AGRAVIADO: APODERADA DE LA MENOS GRAVIADA DE LAS  
INICIALES J M, M G  
VIA PROCEDIMENTAL: PROCESO PENAL SUMARIO.

### **2.2.5.4.3. ETAPA PRELIMINAR**

#### **2.2.5.4.3.1. La Denuncia**

Cubas Villanueva (2006), define como denuncia, al acto de poner en conocimiento de una autoridad el hecho delictivo, a fin de que se practique la investigación pertinente. Por su parte Oré Guardia, menciona que la denuncia siempre importa la comunicación de un hecho aparentemente punible, de parte de una persona, ante la autoridad competente, con el fin de que se practique la investigación correspondiente.

Siguiendo los lineamientos del Sistema Procesal Inquisitivo que aún está vigente en ciertos Distritos Judiciales del país, los legitimados a denunciar el agraviado o sus parientes consanguíneos, cualquier ciudadano haciendo ejercicio de su derecho de acción popular tratándose de delitos de comisión inmediata, esta denuncia la puede formular ante autoridad policial o ante el Ministerio Público.

#### **2.2.5.4.3.1. La Denuncia en el caso de estudio**

- A fojas 02 a 09 obra el atestado N° 48-14 REGIÓN POLICIAL LIMA-DIVTER E ICSE/DEINPOL, elaborado por la Comisaría de Santa Elizabeth.
- A fojas 20 a 23 obra la manifestación policial de “L”, quien conoce a la agraviada por ser la hija de su prima, señalando que si recuerda a la menor haber ingresado a su domicilio, y a su habitación cuando estaba viendo televisión, y haberse sentado a su costado, hasta que llegó su prima María con su hijo, y fue en esos momentos que la niña salió de su habitación, negando haber tocado a la menor, además afirma que la abuela de la menor y su madre estaban conservando en una habitación, la misma que no tiene puertas y no hay manera de cerrar la puerta de ingreso.

## **2.2.5.4.4. LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

### **2.2.5.4.4.1. La Investigación Judicial o Instrucción**

Siguiendo a Cubas Villanueva (2006), el proceso penal comprende dos etapas. La primera es la investigación judicial o instrucción que es dirigida por el Juez Penal, empieza con el autoapertorio de instrucción y culmina con los informes finales que emiten el Fiscal y el Juez. La instrucción tiene como objeto, según el artículo 72 del C. de P.P. reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados

### **2.2.5.4.4.2. Plazos**

Como bien sabemos, esta etapa está sujeta a plazos perentorios, los cuales varían según sea el proceso ordinario (4 meses con prórroga por dos meses más) o sumario. Para el nuestro caso el Proceso Penal Sumario, el plazo de investigación es de 2 meses, prorrogables por mes más concedible por única vez al igual que el ordinario. Los plazos señalados no determinan necesariamente que la instrucción deba durar tal tiempo, pues puede ocurrir que al practicarse todas las diligencias propias de la investigación, estas hayan alcanzado su objeto, siendo así, se da por concluida la instrucción

### **2.2.5.4.4.3. Características**

Cubas Villanueva (2006), menciona que esta etapa tiene características propias que son las siguientes:

La instrucción tiene carácter reservado, solo las partes u sus abogados pueden tener conocimiento del contenido de la misma así lo dispone el art. 73, inclusive el Juez puede disponer que una actuación se mantenga en reserva por un tiempo determinado.

Ello explica por qué el Defensor presta juramento, precisamente de guardar absoluta reserva sobre la declaración instructiva y los incidentes que le sean comunicados. La



reserva dura desde que se inicia la instrucción hasta que finaliza y el expediente es puesto a disposición de las partes y sus defensores por tres días.

La instrucción es básicamente escrita. Las declaraciones son orales, pero inmediatamente el secretario las vierte al acta procurando hacerlo con fidelidad. El acta de la diligencia debe ser suscrita por el Juez y el Secretario, por el Fiscal, las partes y los abogados defensores.

Las diligencias se practican sin observar un orden preestablecido, en consecuencia, primero puede tomarse una declaración instructiva o una testimonial o la preventiva. Luego puede hacerse la reconstrucción de los hechos, una inspección judicial a diferencia del juicio oral en que los pasos a seguir conservan un orden pre-determinado por la ley.

#### **2.2.5.4.4.4. Auto de Apertura de Instrucción**

El sumario o investigación, acuerdo al modelo mixto del Código de Procedimientos Penales, comienza con el AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN que es la resolución que da inicio a la etapa de investigación, y es emitido por el Juez Penal, quien es el director de la etapa de instrucción.

Siguiendo a Oré Guardia, el auto de apertura de instrucción constituye la primera resolución que dicta el órgano jurisdiccional determinado formalmente el inicio del proceso penal en sede jurisdiccional luego de emitida la denuncia del Ministerio Público.

Por su parte Cubas Villanueva (2006), menciona, la resolución que da inicio o apertura a la Etapa de Instrucción en el modelo actual se llama Auto Apertorio de Instrucción y es dictada por el Juez Penal.

#### **2.2.5.4.4.6. Contenido del auto de apertura de instrucción**

El auto que da abre instrucción, una vez cumplidos los requisitos necesarios, deberá contener lo siguiente:

- Lugar y fecha de su expedición.
- El nombre completo del presunto autor o autores.
- El tipo penal con el nombre genérico y específico.
- El nombre del agraviado
- Los fundamentos de hecho
- La medida de coerción impuesta.
- La medida de coerción impuesta.
- Las diligencias a actuarse.
- La disposición de poner en conocimiento de la Sala Penal Superior correspondiente.
- Firma del Juez y del Secretario.

#### **2.2.5.4.4.7. Plazo**

Oré Guardia, menciona que el Juez Penal, para dictar el auto de apertura de instrucción o el auto en que declara no ha lugar a la apertura de instrucción, o en todo caso para devolver la denuncia si estima que le falta algún elemento de procedibilidad, tiene un plazo no mayor de 15 días contados a partir del día en que recibió la denuncia formalizada por el Fiscal Provincial (art. 77, último párrafo del Código de Procedimientos Penales).

#### **2.2.5.4.4.8. Efectos**

Según Oré Guardía, la resolución que da inicio al proceso, produce los siguientes efectos:

Da lugar al inicio de un proceso de manera irrevocable salvo que se presenten determinadas circunstancias que hagan posible que el proceso concluya de manera especial. Por ejemplo, la aplicación del principio de oportunidad regulado en el art. 2 del CPP de 1991 o, la terminación anticipada del proceso de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Aduaneros (Ley N° 26320 y 26461).

Da inicio a la actividad judicial, ya que se trata del primer acto del órgano jurisdiccional tendente a la resolución del litigio que se plantea.

Previene la competencia en favor del Juzgado ante el cual se promueve la acción penal, quedando las partes vinculadas a ese órgano específico.

#### **2.2.5.4.4.9. Medidas Coercitivas**

El maestro Oré Guardia citando a Clariá Olmedo, señala que por coerción procesal se entiende, en general, toda restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines: el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva en el caso concreto.

El Dr. Cubas Villanueva (2006), define que las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento.

#### **2.2.5.4.4.10. La Constitución en Parte Civil**

Siguiendo a Oré Guardia, el actor civil en el proceso penal es el sujeto facultado para ejercitar la acción civil, por ser quien ha sufrido un perjuicio – patrimonial o moral – ocasionado por el hecho punible; y que solamente interviene reclamando una restitución e indemnización por el daño.

#### **2.2.5.4.4.11. Autos de Ampliación**

Oré Guardia menciona que, se entiende por ampliación la expansión o extensión del texto original del auto de apertura de instrucción a extremos a asuntos no comprendidos inicialmente, es decir, tiene por objeto el establecimiento de nuevos hechos originados después de haberse dictado el auto de apertura de instrucción.

Agrega el citado autor, debe quedar claro que los nuevos hechos constitutivos de delito deben tener cierta verosimilitud para justificar la necesaria ampliación del auto de apertura de instrucción. Sería todo un contrasentido dictarla sólo para incluir hechos presumibles.

#### **2.2.5.4.4.12. La Prueba**

El jurista Eugenio Florián sostiene que prueba es todo aquello que en el proceso pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio.

##### **2.2.5.4.4.12.1. Importancia de la Prueba**

Cubas Villanueva (2006), menciona que la Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es a acusación.

De la misma forma sostiene el citado autor que, si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de un proceso, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin

##### **2.2.5.4.4.12.2. Aspectos de la Prueba**

En líneas de Cubas Villanueva (2006), la incorporación de la prueba en el proceso penal es un correlativo al principio de presunción de inocencia del inculpado. “La prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.”

Siguiendo al mismo autor, la importancia de la prueba radica en que al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos imprimir objetividad a la decisión judicial. “En las resoluciones judiciales solo podrán admitirse como ocurridos los hechos o circunstancia que hayan sido acreditados plenamente mediante pruebas objetivas o que impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos.”

##### **2.2.5.4.4.12.2.1. Las pruebas en el proceso penal**

###### **a. La instructiva**

La confesión es un medio probatorio que pertenece propiamente al modelo inquisitivo, en muchos países ya no es considerado como medio de prueba, sin ir muy lejos en el Código Procesal Penal de Colombia de 2005 no hay este medio probatorio, según lo establecido por el artículo 394° de dicho texto legal adjetivo colombiano, el acusado y coacusado son considerados como testigos y en caso de que ofrecieren declarar en su propio juicio, señala dicho artículo, comparecerán como testigos.

#### **b. La instructiva en el caso de estudio**

- A fojas 68 a 70 la **declaración instructiva de “L”**, quien niega los cargos en su contra, afirmando que la menor solo entró a su cuarto por un periodo de 40 segundos, y se sentó a su costado viendo televisión y no me encontraba solo ya que se encontraba su sobrino Franklin y su prima María, además señala que el día de los hechos no estaba solo en su casa, ya que había más de ocho personas.

#### **c. La Prueba Testimonial**

Se denomina testigo, según el procesalista José María Asencio Mellado, a: "la persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento". Estas terceras personas tienen que conocer los hechos objeto de prueba y poseer ciertas cualidades.

#### **d. La Prueba Testimonial en el caso de estudio**

- A fojas 12 a 15 obra el Acta de Entrevista Única en Cámara Gesell, realizada a la menor agraviada, el día siete de marzo del año dos mil catorce, en presencia del representante del Ministerio Público y de la defensa del procesado, quien indica que la persona de Lucho (en referencia al procesado “L” indicando textualmente que “le hizo masajes, le bajó el pantalón... acá y acá (señala pecho y espalda de figura anatómica femenina)... después le tocó la pichita (señala vagina en figura) ...por debajo de la ropa... y fue en su cuarto de “L”... y que no le cuente a mi abuelita” detalla que al momento de visitar el médico ...”me hincaba cuando hacía picho, me ardía. Después, me pusieron el suero, me quedé internada”
- A fojas 17 a 19 obra la **manifestación policial de “R”** madre de la menor, que conoce al proceso por ser primo hermano (hijo de la hermana de su madre) y que fue su madre “T” que el día de los hechos había llevado a la menor a la casa de su tía F a su domicilio ubicado en la MZ (...) – San Juan de Lurigancho, y en el transcurso de la tarde cuando regresaban recibió una llamada de teléfono de su madre contándoles que la menor agraviada le había

contado que lucho le **había realizado tocamientos en sus partes íntimas**, y que al llegar a su casa que se entrevistó con la menor, y preguntó lo que había pasado, manifestándole que “ me duele, me duele” fue cuando entonces al bajarle el pantalón vio que tenía sangre en el calzón y vio un color rojizo en su vagina, llevándole de inmediato al hospital del niño, **donde le manifestaron que aparentemente la habían violado, y al ser revisada por el médico se enteró una inflamación**, llamando de inmediato al fiscal y la policía, y la menor al preguntarle por lo que había pasado, esta respondió que era “L” ( en referencia al procesado).

- A fojas 73 a 75 obra la declaración testimonial de “T”, quien manifiesta que el día de los hechos llevó a la agraviada quien es su nieta, a la casa de su hermana ya que esta criaba perros pequeños y la menos quería verlos, ingresando al cuarto donde el denunciado estaba arreglando algunas cosas, ingresando un tiempo aproximado de diez a quince minutos, cuarto que no tenía puerta solo tenía una tela a modo de cortina, saliendo la agraviada para dirigirse hacia su espalda y le dijo “abuelita, abuelita” y le preguntó qué quería decirle, fue en esos momentos que el procesado salió de la habitación y observó a su nieta “clavó la mirada” y sentía que la agraviada quería decirle algo pero esta respondió que ya no, y al salir de la casa fue cuando la agraviada le contó lo sucedido textualmente detalla:” me levantó mi polo, me besó mi ombligo, después me bajó el pantalón y la trusa, me ha hecho que doble las rodillas, preguntándole que si la había metido la mano, la menor respondió “ no sé qué sería, estaba apagado la luz” y entonces le preguntó por qué no gritó, la menor respondió “ si he gritado” pero yo no escuché y además dijo “tenía miedo” ella estaba nerviosa, le contó lo sucedido nerviosa y llorando, llamando de inmediato a la madre de la menor y llevándola al hospital ya que la niña se quejaba de dolor.

#### **e. La Pericia**

Es definido por Asencio Mellado como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre

los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión".

La labor pericial se encomendará al Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes.

#### **f. La Pericia en el caso de estudio**

- A fojas 110 a 113 obra **el protocolo de pericia Psicológica N° 009617-2014-PSC practicado al procesado**, en la cual se concluye que el procesado se victimiza ante la denuncia, se orienta a brindar argumentos para justificarla esperando credibilidad, **indicando que familiares de la menos lo denuncian por una deuda que tiene pendiente con la madre de la niña**, por ello se trata **de una persona con rasgos de conductas encubiertas**, trata de proyectar una imagen positiva de su persona pero ante situaciones traficantes puede perder el control de las conductas socialmente aceptables que proyecta y emitir respuestas impulsivas, es **poco tolerante a la frustración, presenta personalidad de rasgos pasivo agresivos**.

#### **g. La Confrontación**

La confrontación es un medio de prueba que procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos. De igual manera, procede la confrontación entre agraviados o entre testigos o éstos con los primeros. No procede la confrontación entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente.

#### **h. La Confrontación en el caso de estudio**

En el presente caso no existe confrontación debido a la naturaleza de los hechos y el delito imputado.

### **i. La Prueba Documental**

Asencio Mellado este define la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc., de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios". Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se cometen buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

### **j. La Prueba Documental en el caso de estudio**

- A fojas 44 obra el Certificado Médico Legal N° 015140 – V practicado a la menor agraviada el día 06 de marzo del año dos mil catorce, la cual arroja ‘Lesiones extra-genitales: equimosis por presión digital rojiza de 1 cm de diámetro en cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo, equimosis rojiza violácea de 1.5 x 1 cm en cara posterior tercio medio antebrazo derecho, ocasionado por presión digital... presenta huella de lesiones genitales y extra-genitales recientes’.
- A fojas 45 a 47 obra el **Acta Fiscal** realizado el día cinco de marzo del año dos mil catorce, en el instituto Nacional de Salud del niño, dando cuenta de las lesiones de la menor y la versión de esta última, **por presunta agresión sexual**.
- A fojas 99 a 100 obra **la evaluación Psiquiátrica N° 066505-2014-PSQ practicado al procesado**, el mismo que no se presentó a la última cita programada.

### **k. Las Pruebas Especiales**

Entre las pruebas especiales que considera el código se describe el levantamiento de cadáver y la preexistencia y valorización que resulta importante en los delitos contra el patrimonio donde deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo.



### **2.2.5.4.4.12.3. Objeto de la Prueba**

Seguendo a Cubas Villanueva (2006), es aquello susceptible de ser probado. La prueba debe o puede recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, as circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil).

### **2.2.5.4.4.12.4. La Actividad Probatoria**

La prueba en el proceso penal, señala Andrés De La Oliva (1997), “es la actividad procesal de las partes y el juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, fundamentalmente, en el juicio oral”.

### **2.2.5.4.4.12.5. Sistema de valoración de la prueba**

#### **A. Prueba legal**

En líneas de Alejos Toribio, este sistema la labor del legislador se enfocaba en la idea de que los jueces debían tener una limitación frente a lo que pensarán o sintieran; visto así, la confianza que el primero tenía por el segundo era de carácter escaso, porque se indicaba cuál era el peso específico de cada prueba, llevando al magistrado ante una limitación. Entonces, al estar las reglas de valoración establecidas en la ley se indicaba al juez cuándo y en qué medida debía considerar un enunciado fáctico como probado, motivo por el cual se podría decir que se estaba ante un sistema de *numerus clausus*. Nótese que este sistema -propio del tipo inquisitivo- rigió principalmente en épocas de escasa libertad política; sin embargo, es menester recalcar –según un sector de la doctrina que de una u otra manera se brindaba una garantía al imputado frente a los poderes otorgados a los jueces por la Ley en todo el procedimiento previo. En efecto, se reglamentaban las formas de valorar los medios probatorios del proceso, ya que prevalecía el criterio de la Ley sobre el juzgador; en consecuencia, no se dejaba a las personas en un estado de indefensión, puesto que se podía dar valoraciones arbitrarias.

#### **B. Íntima Convicción**

Alejos Toribio menciona que este sistema surge como reacción frente al de prueba legal, pues lo que se pretendía era erradicar los excesos que se habían cometido por parte del legislador. Se concedió al juzgador amplias facultades sobre la apreciación de la prueba al no estar sometido a reglas. Se otorgó libertad al momento de la formación de su convencimiento, claro está, que dicha libertad debe ser entendida en sus justos términos y no como arbitrariedad.

C. Libre Convicción o sana crítica racional.

Con respecto a este ítem, Alejos Toribio menciona, esta práctica faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir reglas abstractas – como se daba en la prueba legal-, pues tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre según el caso en concreto; en efecto, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan del proceso, solamente basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se tienen a la mano.

#### **2.2.5.4.4.12.6. Principios Rectores de la Prueba**

a. Principio de Oficialidad:

Según Cubas Villanueva (2006), está referido a que el Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal es el interesado en alcanzar la verdad material. Este principio llamado inquisitivo se constituye en un deber del Ministerio Público de esclarecer los hechos.

En los casos de delitos perseguidos por acción privada la carga de la prueba corresponde al ofendido. Principio de Libertad Probatoria Cubas Villanueva (2006), menciona que la libertad probatoria, según enseña Maier a que en todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del procedimiento y por tanto importante para la decisión final, puede ser probada.

b. Principio de Pertinencia:

Cubas Vilanueva (2006), define que es a relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello

c. Principio de Legitimidad:

Cubas Villanueva (2006), menciona con respecto a este principio, que un medio de prueba será legítimo, si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico general; cuando este reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas.

#### **2.2.5.4.5. Conclusión de la Etapa de Investigación**

Es el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma que ha cometido. (Gómez, 1996).

##### **2.2.5.4.5.1.1. La acusación en el caso de estudio**

El Ministerio Público a fojas 125 a 132, **FORMULA ACUSACIÓN** contra el procesado por el delito incriminado, solicitando se le imponga: **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y al pago de **OCHOCIENTOS SOLES** de Reparación Civil, a favor de la agraviada.

##### **2.2.5.4.5.1.2. Contenido de la Acusación**

La acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá, según Rosas Yataco (2005), lo siguiente:

- Los datos que sirvan para identificar al imputado;
- La relación clara y precisa del hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, con concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
- Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
- La participación que se atribuya al imputado;
- La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran;

- El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;
- El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,
- Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.
- Se precisa que la acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluido en la Disposición de formalización de la investigación preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica.

#### **2.2.5.4.5.1.3. La Resolución Final en los procesos sumarios**

Como bien sabemos el proceso sumario establece que el plazo de investigación es de dos meses, prorrogables por un mes más, luego del cual procede dictar sentencia, siendo la facultad de fallo atribuida a los jueces penales, en mérito al Decreto Legislativo 124. Cubas Villanueva (2006), menciona que en principio el fundamento doctrinario de este tipo de procesos se encontraba en la necesidad de celeridad procesal y se establecía para delitos menos graves, y que en general no conlleven a penas privativas de libertad efectiva, en tanto e obvia la realización del juicio y por ende se sacrificaban las garantías de oralidad, publicidad, inmediatez y contradicción.

#### **2.2.5.4.5.2. Sentencia en Proceso Sumario**

La ley dice que el Juez dará término a la instrucción cuando hayan acumulado elementos suficientes para establecer la existencia del delito y la identidad de su autor. Al hablar de elementos suficientes, la ley quiere decir que la investigación debe reunir los elementos probatorios necesarios a esta finalidad: recoger aquellas pruebas que acrediten la comisión del delito y la persona de su autor. Corresponde al

Juez determinar cuáles son estas pruebas y en qué momento se ha alcanzado la finalidad legal.

El proceso se inicia con el auto apertorio de instrucción. Antes no hay proceso. Concluye cuando se remiten los autos al fiscal Provincial para que dictamine. Dentro de uno y otro no debe excederse el plazo determinado por ley.

Cuando el juez encuentre que en el proceso se ha establecido el delito y su autor, aun antes de los cuatro meses lo da por concluido y lo remite al fiscal. Es al juez penal, como director de la instrucción, a quien corresponde decidir cuando la instrucción ha alcanzado su finalidad. Ni el defensor ni el Fiscal Provincial pueden pedirlo, por ser atribución exclusiva del Juez

#### **2.2.5.5. La Sentencia**

La acción penal ejercitada a través de la instrucción concluye con la Sentencia. Es el medio que sirve para dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo; cesa la actividad judicial y desaparecen las consecuencias de todo orden derivadas del procesamiento, como son las medidas restrictivas de la libertad, el embargo, etc. si la sentencia es absolutoria, tales disposiciones se cancelan.

##### **2.2.5.5.1. Estructura de la Sentencia**

Cubas Villanueva (2006), desarrolla la estructura de la siguiente manera

###### **A. Parte Expositiva**

Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados.

###### **B. Parte Considerativa**

Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrollan toda su

apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

#### C. Parte Resolutiva o Fallo

Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código Penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación aplicable.

##### **2.2.5.6.1. Parte Expositiva**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- Encabezamiento
- Asunto
- Objeto del proceso
- Hechos acusados
- Calificación jurídica
- Pretensión penal
- Pretensión civil
- Postura de la defensa

##### **2.2.5.6.2. Parte considerativa**

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos

materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a. Valoración probatoria:

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica
- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

b. Juicio jurídico:

- i) Aplicación de la tipicidad

#### **2.2.5.6.3. Parte resolutive**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

#### **2.2.5.8. Los recursos impugnatorios**

Toda resolución que retiene los requisitos de ley, no puede ser modificada por su autor. "La jurisdicción se pierde en el mismo momento que se ejecuta", dice Florian. La resolución que está viciada por errores procesales o de fondo, puede ser enmendada por el Superior, pero no por el propio magistrado que la expidió. Salvo los casos de consulta-expresamente señalados en la ley- en todos los demás es necesaria una petición de la parte que ha sufrido el agravio. Tal es la finalidad de la impugnación.

### **2.2.5.8.1. Clasificación de los Recursos Impugnatorios**

La clasificación más conocida divide a los recursos en ordinarios y extraordinarios. Los primeros se dan con cierto carácter de normalidad dentro del proceso, proceden libremente, sin exigencias adicionales. Ej.: El recurso de apelación. Los extraordinarios son excepcionales, limitados, solo proceden contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. Por ejemplo, el recurso de Casación. a. Recurso de Reposición Está regulado por el artículo 415 del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento.

#### **a. Recurso de Reposición**

Está regulado por el artículo 415 del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento.

#### **b. Recurso de Apelación**

Puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ.

#### **c. Recurso de casación**



Tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma).

#### d. Recurso de queja

Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas, 2009)

#### **2.2.5.8.2. Fines de los recursos impugnatorios**

Los recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación.

El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto.

Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona.

Algunos autores consideran que los recursos o medios de impugnación tienen fines inmediatos y mediatos. Entre los primeros, se ubica el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación.

Tratándose de los fines mediatos, el medio de impugnación tiene como principal designio procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada”. (Lecca, 2006, p. 200)

### **2.3. Marco conceptual**

#### **1. Abogado.**

Es el profesional que asiste al imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia.

Ningún Abogado debe ejercitar influencia sobre el juez por medios políticos o dinerarios o por presiones jerárquicas y eludir la acción de la ley. El Abogado está obligado a guardar el secreto profesional, actuar con lealtad para con su patrocinado, luchar por el respeto del derecho para que impere la justicia.

#### **2. Auto:**

La Ley Orgánica del Poder Judicial denomina Autos a las resoluciones de los Jueces y Tribunales que decidan recursos contra providencias, cuestiones incidentales, presupuestos procesales, nulidad del procedimiento o cuando las Leyes Procesales así lo establezcan. Los autos serán siempre fundados y contendrán en párrafos separados y numerados los hechos y los fundamentos jurídicos y la parte dispositiva, debiendo firmarlos el Juez, Magistrado o Magistrados que lo dicten.

#### **3. Auto apertorio de instrucción:**

Esta resolución solo puede ser aclarado o ampliado, así mismo como lo señala el art 77 del C. de P.P. el juez al calificar la denuncia formalizada por el fiscal provincial puede dictar el auto apertorio de instrucción, pero si considera que los hechos no son configurativos de delito no abrirá instrucción.

#### **4. Auto Judicial**

El auto judicial que lo acuerda entraña un juicio de razonabilidad, en cuanto supone una estimación por parte del juez de que hay motivos suficientes para entrar en el juicio. Es decir, la vista oral requiere un previo pronunciamiento que valore los indicios de racionalidad existentes contra el acusado, ya que la instrucción de la causa sirve tanto para preparar el juicio oral, como para evitar juicios innecesarios. Sin embargo el auto de apertura del juicio oral no condiciona el contenido de la sentencia, toda vez que el verdadero instrumento procesal de la acusación es el escrito de conclusiones definitivas. Es «conditio sine qua non» para que se acuerde la apertura del juicio penal, que haya sido solicitada por alguna parte acusadora.

#### **5. Alegato del fiscal:**

Es la primera intervención de las partes en el juicio oral mediante la cual presentan ante el Tribunal su teoría del caso, indicando a los jueces, cómo durante el curso de la audiencia demostrarán que dicha teoría del caso es la que se conforma, de manera más precisa, a las pruebas que se rendirán y al derecho aplicable al caso.

**6. Acción.**-Es el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar éste.

#### **7. Acusado:**

Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al acusado se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario. (Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena, 1984, p.27)

#### **8. Acusación fiscal:**

Hay 2 clases de acusación fiscal: Acusación sustancial y Acusación formal. Ambas de plantearse, dan lugar a la realización inevitable del juicio oral, con la diferencia, que en el caso de la acusación formal, que simultáneamente a la realización del juicio, se conceden facultades instructoras excepcionales a la Policía Nacional, a fin de despejar la duda que pesa sobre la responsabilidad del acusado. Generalmente,

una acusación formal concluye con sentencia absolutoria, por imposibilidad de la Sala de condenar en caso de duda. Se sostiene válidamente que la acusación formal es inconstitucional, por violar las garantías penales y el principio de la exclusividad de la función jurisdiccional. Tiene poca eficacia, por lo que existe el consenso de derogarla, de ahí proviene que hoy en día sea poco usada. El Nuevo CPP ya no contempla la acusación formal.

### **9. Alegato:**

Escrito en el cual el abogado expone razones que sirven de fundamento al derecho de su representado, impugnando a las de la parte contraria.

Los alegatos son un medio empleado en la práctica jurídica procesal para que las partes, basándose en las pruebas aportadas, traten de que el Juez haga lugar a sus reclamos (en el caso de la parte actora) o los desestime (en caso del demandado). Se usaron los alegatos ya desde el antiguo derecho romano, y continúan manteniéndose en la actualidad para permitir que las partes sean escuchadas.

### **10. Antecedentes penales:**

Constancia en un registro del Ministerio de Justicia (archivos) de las condenas por delitos impuestas a una persona mayor de edad. Los menores infractores una vez que cumplen 18 años y se cierran sus expedientes judiciales de menor de edad aparecen limpios en este registro, es decir, no tienen antecedentes penales.

Antecedentes penales Der. Anotación que se efectúa en el registro correspondiente sobre la persona que ha tenido alguna condena judicial, (Dic. de la Lengua Española, 2005, Espasa-Calpe)

### **11. Antecedentes policiales:**

Los antecedentes policiales aparecen en las bases de datos de la Policía Nacional, siempre que una persona hubiera sido detenida por cualquier motivo, aunque a posteriori ésta no hubiera sido condenada.

### **12. Antecedentes judiciales**

Los antecedentes judiciales, son los registrados en el registro de penados a nivel del Estado, y son cuando te han sentenciado en firme por delito. Y se encuentran regulados en la Ley del Registro de antecedentes penales.

### **13. Agraviado:**

Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito.

### **14. Apercibimiento:**

Fórmula utilizada principalmente en las notificaciones, citaciones y requerimientos, con indicación de las consecuencias que pueden derivarse de determinadas actitudes o actuaciones y de las sanciones en que puede incurrir quien deja de cumplir lo que se le ordena.

### **15. Apersonarse a la instancia:**

Acto por el cual, quien es parte de un proceso judicial o un tercero legitimado, se presenta ante la judicatura en cualquiera de sus instancias con la finalidad de intervenir activamente en el proceso.

### **16. Causa:**

Causa significa origen, explicando el porqué de los fenómenos. Toda causa va unida a un efecto que es su consecuencia, a la que antecede.

Jurídicamente se llama cusa a la apertura de un expediente judicial: civil, penal, laboral o administrativo, que moviliza el aparato jurisdiccional, ya sea de oficio o a petición de parte hacia la búsqueda de una resolución o sentencia.

### **17. Condenar:**

Pronunciar sentencia que imponga pena. Pronunciar el juez sentencia, imponiendo al reo la pena correspondiente: condenar a muerte.

Reprobar o censurar una acción, un comportamiento o una opinión: condenar una huelga, un asesinato.

**18. Calidad.-** Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades.

**19. Corte Superior de Justicia.** Tribunal de justicia, Cámara Legislativa o Consultiva.

**20. Cosa Juzgada:** Autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haber sido impugnada a tiempo, lo que la convierte en firme.

**21. Criterio.-** Juicio para discernir, clasificar o relacionar una cosa. Capacidad o facultad que se tiene para comprender algo o formar una opinión.

**22. Criterio Razonado.-**Punto de vista, opinión coherente, que resiste el análisis.

**23. Competencia:**

Contenida, disputa. Oposición, rivalidad; sobre todo en el comercio y la industria. Atribución, potestad, incumbencia. Idoneidad, aptitud. Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto. Derecho para actuar. DE JURISDICCION. Contenida suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. DESLEAL. Abusiva práctica del comercio por quien trata de desviar, en provecho propio, la clientela de otra persona, establecimiento comercial o industrial, empleando para conseguirlo equívocos, fortuitas coincidencias de nombre, falsas alarmas o cualquier medio de propaganda deshonesto. (v. competencia ilícita). ILÍCITA. Ejercicio abusivo del comercio o de la industria manteniendo la rivalidad profesional con medios reprochables, con infracción de leyes y reglamentos o de contratos.

**24. Condena:**

Testimonio que de la sentencia condenatoria da el escribano del juzgado, Penal, clase y extensión de una pena. En Derecho Procesal, donde equivale a sentencia o a la parte dispositiva de la misma, constituye el pronunciamiento contenido en la parte de la decisión judicial donde, en una causa criminal, se impone la pena del acusado; o donde, en pleito civil, se accede a la petición o peticiones del demandante, imponiendo al demandado la obligación de satisfacerlas; y también, cuando igual fallo se pronuncia contra el actor ante la igual fallo se pronuncia contra el actor ante la reconvencción del demandado. **CONDICIONAL.** Consiste en el beneficio, otorgado por ministerio de la ley o confiado al arbitrio motivado de los tribunales, de dejar en suspenso la condena del que, delinquiendo por primera vez, no se encuentra en rebeldía y es condenado a una pena relativamente leve. **EN COSTAS.** Pronunciamiento de la sentencia en virtud del cual se obliga a una de los litigantes a pagar los gastos del juicio.

#### **25. Condenado:**

Sujeto contra quien se ha pronunciado sentencia, bien sea en asunto civil o en causa criminal.

#### **26. Culpa:**

En sentido amplio se entiende por culpa cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un mal o daño; en cuyo caso culpa equivale a causa. **COMÚN.** Aquella cuya responsabilidad se divide igualmente entre las personas a quienes se imputa, y entre las que produce cierta solidaridad (v.). **GRAVE.** v. Culpa lata. **LATA.** El descuido o desprecio absoluto en la adaptación de las precauciones más elementales para evitar un mal o daño. **LEVE** La negligencia en que no incurre un buen padre de familia; como la de no cerrar con llave los muebles de su casa en que guarde objetos de valor o interés. **LEVÍSIMA.** La omisión de las medidas y precauciones de un padre de familia muy diligente.

#### **27. Considerando:**

Cada uno de los motivos esenciales o razones de hecho y de derecho que preceden y sustentan la parte resolutive de un dictamen, resolución o sentencia. Son las premisas y/o consideraciones, sustentadas en la ley y en lo actuado en el proceso, que sirven de apoyo, motivación o fundamento al juez o tribunal para resolver un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

### **28. Cuerpo de leyes:**

Alude a una norma legal o Código citado con anterioridad, con la finalidad de evitar la redundancia.

**29. Decisión Judicial.-** Determinación, resolución, firmeza, fallo, sentencia.

### **30. Detención**

Debe considerarse como detención cualquier situación en que la persona se vea impedida u obstaculizada para auto determinar, por obra de su voluntad, una conducta lícita, de suerte que la detención no es una decisión que se adopte en el curso de un procedimiento, sino una pura situación fáctica, sin que puedan encontrarse zonas intermedias entre detención y libertad y que siendo admisible teóricamente la detención pueda producirse en el curso de una situación voluntariamente iniciada por la persona.

### **31. Defensa:**

Es aquella necesaria para repeler una agresión o ataque injusto y actual o inminente dirigido contra los bienes jurídicos propios o ajenos, en este caso los que son objeto de tutela por el Derecho Penal. Se recoge en el párrafo 4 del art. 20 C.P. que determina que están exentos de responsabilidad criminal quienes obren en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren determinados requisitos.

### **32. Denuncia:**

Manifestación de conocimiento verbal o escrito efectuadas ante las autoridades judiciales o policiales, de un hecho punible, siendo obligación por parte de toda



persona que presenciase la perpetración de cualquier delito público.(Diccionario jurídico del .).

### **33. Delito:**

El delito es toda acción u omisión voluntaria penada por ley. Esta definición está contenida en el artículo 1º del Código Penal. En forma simple, es la comisión de un hecho que la ley castiga con una cierta pena. Lo que hace característico al delito, es la existencia de una norma jurídica que debe haber sido dictada con anterioridad al hecho, que amenace fija una sanción al que realiza el hecho. Es decir previene la conducta por la amenaza de la sanción, y no por la prohibición. La ley no prohíbe robar, pero sanciona el robo con penas privativas de libertad. Además de la norma previa, el delito contiene una conducta típica, es decir la definición del hecho que la norma quiere impedir. "El empleado público que tenga a su cargo fondos públicos...". Este tipo dice que se aplicará la norma, sólo al empleado público, pero que además tenga a su cargo, es decir bajo su responsabilidad "fondos públicos". Por eso se dice que la conducta normada, debe caber exactamente en el hecho cometido, ya que si no calza perfectamente, no es ese el tipo penal aplicable.

### **34. Dolo:**

Actuar dolosamente, con dolo, significa tanto como hacerlo malévola o maliciosamente, ya sea para captar la voluntad de otro, ya sea incumpliendo consciente y deliberadamente la obligación que se tiene contraída. Aquí nos vamos a referir al dolo como vicio de la voluntad, consistente en inducir a otro a celebrar un negocio jurídico mediante engaño o malas artes.

**35. Expediente.-** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. I Actuación administrativa sin carácter contencioso. I Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. I Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones.

Título o razón, pretexto o excusa

**36. Evidenciar.-** Tener certidumbre, certeza, convicción, seguridad, convencimiento.

**37. El juez penal**

Es la persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación,

los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de lima este.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este, pretensión judicializada, Actos contra el pudor en la modalidad de tocamientos indebidos:, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del 2° juzgado penal de San Juan De Lurigancho; situado en la localidad de Lima Este; comprensión del Distrito Judicial de Lima Este, La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.



En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El

instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor – tocamientos indebidos, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este año 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en la modalidad de tocamientos indebidos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este año 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en la modalidad de tocamientos indebidos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este año 2018.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados de resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
2° JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO EXPEDIENTE : 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 JUEZ : “S” ESPECIALISTA : “P” MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA 2 FISCALIA	<b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el</i>												

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>PROVINCIAL MIXTA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO  IMPUTADO : “L”  DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR  AGRAVIADO : APODERADA DE LA MENOS GRAVIADA  DE LAS INICIALES J M, M G  RESOLUCIÓN N° 13</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p>San Juan de Lurigancho, cuatro de mayo</p> <p>Del año dos mil dieciséis. -</p> <p style="text-align: center;"><b><u>VISTOS:</u></b> La causa penal seguida con “L” identificado con DNI , por la presunta comisión de Delito Contra La libertad Sexual – <b>ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD</b> -, en agravio del menor de <b>CLAVE 046-2014</b></p>	<p><i>número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b>  ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del</b></p>				<b>X</b>											
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>ANTECEDENTES:</b> Que, en mérito a la denuncia N° 247-2014 formalizada por la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, que obra a fojas 50 a 51, el juzgado Penal de Turno Permanente de Lima mediante resolución N° 1 de fecha siete de marzo del año dos mil catorce, abrió instrucción penal en contra del procesado, remitiendo los autos al Quinto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho y tramitado el proceso por los cauces legales que a su naturaleza corresponde, esto es el proceso penal sumario, practicadas y convocadas las diligencias correspondientes , y vencido el término de ley, fueron remitidos los autos al despacho del señor representante del Ministerio Público, el cual emitió el dictamen acusatorio de fojas 125 a 132; poniendo los autos a disposición de las partes, vencido el trámite de ley; ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.</p>	<p><b>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</b></p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>En los casos que correspondiera:  aclaraciones  modificaciones o  aclaraciones de nombres y  otras; medidas  provisionales adoptadas  durante el proceso,  cuestiones de competencia  o nulidades resueltas,  otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en</b></p>	<p>X</p>									

		<p>los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<b>cumple</b>											
--	--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango:Medio.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	33- 40		
	<p><b><u>CONSIDERANDO:</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO: IMPUTACIÓN CONTRA EL</u></b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento</i></p>												

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b><u>PROCESADO</u></b></p> <p>De los actuados fluye que se atribuye al procesado “L”, quien es tío de la víctima, haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de clave 046 – 2014, que contaba con cinco años de edad, lo que se había realizado en el interior de la vivienda del procesado sito en la Manzana ‘H’ Lote 12 – San Juan de Lurigancho, cuando la abuela materna de la menor llevo a esta de visita a ese domicilio.</p> <p><b><u>SEGUNDO.- DE LA ACUSACIÓN FISCAL</u></b></p> <p>El Ministerio Público a fojas 125 a 132, <b>FORMULA ACUSACIÓN</b> contra el procesado por el delito incriminado, solicitando se le imponga: <b>DIEZ AÑOS</b></p>	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se</i></p>			X					<b>20</b>		
---------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------	--	--

	<p><b>DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, y al pago de <b>OCHOCIENTOS SOLES</b> de Reparación Civil, a favor de la agraviada.</p> <p><b><u>TERCERO.- DEL TIPÓ PENAL INSTRUIDO</u></b></p> <p>Los hechos materia de instrucción se encuentra tipificados en <b>el inciso 1 del primer párrafo y último párrafo del artículo 176-A del Código Penal.</b> ‘‘El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad’’ . Inciso 1. <b>‘‘Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menos de siete ni mayor de diez años’’.</b></p>	<p><i>puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>“...Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo de artículo 173<sup>1</sup> o al acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, <b>la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.</b>”</p> <p><b><u>CUARTO.- ACTUACIONES Y PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS</u></b></p> <p>4.1 A fojas 02 a 09 obra el atestado N° 48-14 REGIÓN POLICIAL LIMA-DIVTER E ICSE/DEINPOL, elaborado por la Comisaría de Sante Elizabeth.</p> <hr/>	<p><i>significado</i>). <b>NO cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>NO cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1 En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. ”</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>4.2 A fojas 12 a 15 obra el Acta de Entrevista Única en Cámara Gesell, realizada a la menor</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones</p>								<p>20</p>		

	<p>agraviada, el día siete de marzo del año dos mil catorce, en presencia del representante del Ministerio Público y de la defensa del procesado, quien indica que la persona de Lucho (en referencia al <b>procesado “L” indicando textualmente que ‘le hizo masajes, le bajó el pantalón... acá y acá</b> (señala pecho y espalda de figura anatómica femenina)... después le tocó la pichita (señala vagina en figura) ...por debajo de la ropa... y fue en su cuarto de Lucho... y que no le cuente a mi abuelita” detalla que al momento de visitar el médico ...”me hincaba cuando hacía picho, me ardía. Después, me pusieron el suero, me quedé internada”.</p> <p>4.3 A fojas 17 a 19 obra la <b>manifestación policial de “R”</b> madre de la menor, que conoce al proceso por ser primo hermano (hijo de la hermana de su madre) y que fue su madre Teresa Sánchez Escobar que el día de los hechos había</p>	<p>evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>NO cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado</p>			X							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llevado a la menos a la casa de su tía Felicita Sánchez Escobar a su domicilio ubicado en la - - --- – San Juan de Lurigancho, y en el transcurso de la tarde cuando regresaban recibió una llamada de teléfono de su madre contándoles que la menor agraviada le había contado que lucho le <b>había realizado tocamientos en sus partes íntimas</b>, y que al llegar a su casa que se entrevistó con la menor, y preguntó lo que había pasado, manifestándole que “ me duele, me duele” fue cuando entonces al bajarle el pantalón vio que tenía sangre en el calzón y vio un color rojizo en su vagina, llevándole de inmediato al hospital del niño, <b>donde le manifestaron que aparentemente la habían violado, y al ser revisada por el médico se enteró una inflación</b>, llamando de inmediato al fiscal y la policía, y la menor al preguntarle por lo que había pasado, esta respondió que era “L” (</p>	<p>lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>NO cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en referencia al procesado).</p> <p>4.4 A fojas 20 a 23 obra la <b>manifestación policial de “L”</b>, quien conoce a la agraviada por ser la hija de su prima, señalando que si recuerda a la menor haber ingresado a su domicilio, y a su habitación cuando estaba viendo televisión, y haberse sentado a su costado, hasta que llegó su prima María con su hijo, y fue en esos momentos que la niña salió de su habitación, negando haber tocado a la menor, además afirma que la abuela de la menor y su madre estaban conservando en una habitación, la misma que no tiene puertas y no hay manera de cerrar la puerta de ingreso.</p> <p>4.5 A fojas 44 obra el <b>Certificado Médico Legal N° 015140 – V</b> practicado a la menor agraviada el día 06 de marzo del año dos mil catorce, la cual arroja <b>‘Lesiones extra-genitales: equimosis por presión digital rojiza</b> de 1 cm de diámetro en cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo, equimosis rojiza violácea de</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>cual arroja <b>‘Lesiones extra-genitales: equimosis por presión digital rojiza</b> de 1 cm de diámetro en cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo, equimosis rojiza violácea de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los</p>										



	<p>hechos llevó a la agraviada quien es su nieta, a la casa de su hermana ya que esta criaba perros pequeños y la menos quería verlos, ingresando al cuarto donde el denunciado estaba arreglando algunas cosas, ingresando un tiempo aproximado de diez a quince minutos, <b>cuarto que no tenía puerta solo tenía una tela a modo de cortina</b>, saliendo la agraviada para dirigirse hacia su espalda y le dijo “abuelita, abuelita” y le preguntó qué quería decirle, fue en esos momentos que el procesado salió de la habitación y observó a su nieta “clavó la mirada” y sentía que la agraviada quería decirle algo pero esta respondió que ya no, <b>y al salir de la casa fue cuando la agraviada le contó lo sucedido textualmente detalla:” me levantó mi polo, me besó mi ombligo, después me bajó el pantalón y la trusa, me ha hecho que doble las rodillas</b>, preguntándole que si la había</p>	<p><i>situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i><b>NO cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>metido la mano, la menor respondió “ <b>no sé qué sería, estaba apagado la luz</b>” y <b>entonces le preguntó por qué no gritó, la menor respondió “ si he gritado” pero yo no escuché y además dijo “tenía miedo”</b> ella estaba nerviosa, le contó lo sucedido nerviosa y llorando, llamando de inmediato a la madre de la menor y llevándola al hospital ya que la niña se quejaba de dolor.</p> <p>4.9 A fojas 99 a 100 obra <b>la evaluación Psiquiátrica N° 066505-2014-PSQ practicado al procesado</b>, el mismo que no se presentó a la última cita programada.</p> <p>4.10 A fojas 110 a 113 obra <b>el protocolo de pericia Psicológica N° 009617-2014-PSC practicado al procesado</b>, en la cual se concluye que el procesado se victimiza ante la denuncia, se orienta a brindar argumentos para justificarla esperando credibilidad, <b>indicando que familiares de la menos lo denuncian por una</b></p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuáles es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>NO cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>SI cumple</b></p> <p>4. Las razones</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><b>deuda que tiene pendiente con la madre de la niña, por ello se trata de una persona con rasgos de conductas encubiertas, trata de proyectar una imagen positiva de su persona pero ante situaciones traficantes puede perder el control de las conductas socialmente aceptables que proyecta y emitir respuestas impulsivas, es poco tolerante a la frustración, presenta personalidad de rasgos pasivo agresivos.</b></p> <p><b><u>QUINTO.- ANALISIS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES</u></b></p> <p><b>A partir de la revisión, estudio y análisis de los actuados, se tiene:</b></p> <p>5.1 Que, durante la investigación y las pruebas de cargo</p>	<p>evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>NO cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presentado por el representante del ministerio público, se ha llegado a la conclusión que está demostrado la responsabilidad penal del procesado, quien con fecha cinco de marzo del año dos mil</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>catorce, realizó tocamientos indebidos en sus partes íntimas a la menor de clave 046-2014, que contaba con cinco años de edad, conducta que se habría realizado en el interior de la vivienda – San Juan de Lurigancho, aprovechando el procesado del vínculo familiar que tenía con la menor, quien es tío de la menor, ya que este es primo hermano de la madre de la menor, hechos que se realizaron cuando la abuela de la menor se encontraba conversando con la madre del procesado en el interior de la vivienda, y cuando la menor ingresó al interior de la habitación del procesado aprovechó para que le realice los tocamientos indebidos a la menor, tal como lo ha sindicado la citada menor, quien con lujo de detalles y en presencia del señor fiscal ha sindicado la forma y circunstancias de cómo el imputado le tocó sus</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>NO cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>		<p>X</p>									

<p>partes íntimas aprovechando la condición que ostentaba, conforme se tiene del Certificado Médico Legal N° 015140 – V practicado a la menor agraviada el día 06 de marzo del año dos mil catorce, la cual arroja ‘ Lesiones extra-genitales: equimosis por presión digital rojiza de 1 cm de diámetro en Cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo, equimosis rojiza violácea de 1.5 x 1 cm en cara posterior tercio medio antebrazo derecho, ocasionado por presión digital... presente huellas de lesiones genitales y extra-genitales recientes’ que obra a fojas 40, la misma que acredita el día de los hechos la menor presentaba lesiones en las partes íntimas.</p> <p>5.2 Que, <b>la versión de la menor se encuentra respaldada con la declaración de la testigo “T”,</b> abuela de la menor, quien es sede de instrucción sostiene que el día de los hechos llevó a la menor a visitar a su hermana y se quedó conversando con esta mientras la menor ingresó a una habitación</p>	<p><i>doctrinas lógicas y completas</i>). <b>NO cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde se encontraba el procesado, después de varios minutos salió asustada y al preguntarle lo que le había pasado se quedó callado cuando observó al procesado que salió de dicha habitación, y que luego cuando se retiraron, su nieta le contó lo sucedido, denunciando los hechos; <b>ello ha sido corroborado con la manifestación de la madre de la menor “R”</b>, quien refiere que su madre le comunicó lo sucedido y la menor le contó los hechos, evidenciándose que la menor en todo momento tenía temor contar lo sucedido ante la presencia del procesado, pese a ello contó lo sucedido.</p> <p><b>5.3</b> Que es de acotar que la <b>menor en todo momento ha sido enfática, y coherente</b> en sindicarse al procesado como responsable de los hechos, pese a que sólo tenía cinco años de edad, <b>por lo que existe credibilidad</b> en la declaración de la víctima, <b>no habiéndose acreditado resentimiento, venganza o enemistad, que puede entibiar la sinceridad del testimonio</b>, pues si bien el procesado alega que la</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>NO cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>denuncia obedece a que este le tiene una deuda de cinco mil soles a la madre de la menor “R” ha señalado nunca ha tenido problemas con su procesado porque es su primo y lo estima y sentía aprecio porque se han criado juntos, <b>lo que demuestra que el procesado pretende desvirtuar la sindicación ante un ánimo espurio por parte de la familia de la menor.</b></p> <p>5.4 Que, en ese sentido, <b>se tiene acreditada la responsabilidad del procesado</b>, quien tiene la condición de tío de la víctima, lo que agrava aún más su conducta reprochable, se encuentra debidamente acreditado, <b>por lo que existiendo la firme sindicación de la menor que cumple con los requisitos señalados en el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, y ha sido corroborado con los medios de prueba señalados</b>, se concluye que la imputación prueba la comisión de los hechos que se le atribuyen al imputado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b><u>SEXTO.- SOBRE LA TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD DE LA CONDUCTA.</u></b></p> <p>6.1 Siendo esto así y teniendo en consideración los fundamentos antes glosados, atendiendo además a la conducta asumida por el acusado, esta resulta con figurativa del delito contra la LIBERTAD SEXUAL, en su modalidad de actos contra el pudor</p> <p>6.2 La conducta típica del procesado, respecto del ilícito instruido es antijurídica, al no haberse verificado la existencia de alguna causal de justificación; de otro lado en los presentes autos no se advierte la existencia de alguna de las causales de inculpabilidad, en base a a constatación de la capacidad de responsabilidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del procesado, al no sufrir anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteraciones de la percepción, asimismo por conocer la prohibición, no puede sostenerse que ha incurrido en error de prohibición, estando por lo tanto en capacidad de exigírsele un comportamiento distinto, adecuado a derecho.</p> <p><b><u>SÉTIMO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA</u></b></p> <p><b>7.1</b> La pena básica que corresponde al delito de Actos Contra el Pudor en menores, <b>previsto en el artículo 176 – A, inciso 1 del primero párrafo del código penal</b> concordado con el último párrafo es de pena privativa de la libertad <b>no menor de diez ni mayor d doce años.</b></p> <p><b>7.2</b> De igual manera, en el caso concreto no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concurrentes circunstancias cualificadas expresamente en la ley que permitan reducir la pena por debajo del mínimo legal, en consecuencia la pena concreta debe situarse entre el marco punitivo establecido en la ley.</p> <p>7.3 Es así que el artículo 46 del Código Penal (norma vigente a la fecha en que se cometió el hecho punible), en sus incisos uno, tres y cuatro establece que para determinar la pena se debe tener en cuenta la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos y la extensión del daño causado.</p> <p>7.4 Respecto a la naturaleza de la acción se debe tener en cuenta que los hechos cometidos por el imputado están referidos <b>a una grave afectación de la indemnidad sexual de una niña de cinco años de edad y para haber aprovechado que la abuela de la menor se encontraba conversando en una habitación continúa.</b></p> <p>7.5 Sobre la importancia de los deberes <b>infringidos</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>se debe precisar que el imputado en su condición de tío de la víctima estaba en el deber de cautelar, y cuidar a la menor, sin embargo obró de manera contraria a dichos deberes, afectando su indemnidad sexual.</p> <p>7.6 Acerca del daño causado, <b>se debe tener en cuenta la grave afectación a la estabilidad emocional de la víctima, pues se trata de una menor de cinco años, que evidentemente dicha acción repercute psicológicamente</b>, tanto más si se trataba de su tío siendo evidente que tendrá temor ante la experiencia negativa que le ha tocado vivir.</p> <p>7.7 Por consiguiente, si se tiene en cuenta que concurren las tres circunstancias agravantes referidas anteriormente y ninguna circunstancia atenuante, entonces la pena a aplicarse al imputado debe ser una pena razonable y proporcional y prevista dentro del tercio inferior.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>Que habiéndose determinado la responsabilidad penal del acusado, debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 92° a 94° del código sustantivo, esto es la Reparación Civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales. Que si bien en este tipo de casos no se ha logrado demostrar el monto exacto del daño generado por el acusado, no es impedimento para fijar el monto resarcitorio debe fijarse con criterio de equidad de conformidad con lo señalado en los artículos 101 del Código Penal y 1132 del Código Civil, teniendo en cuenta que lo opinado por el señor Fiscal, resulta atendible-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango MEDIANA.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Mediana, mediana, Baja y Baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><b><u>SE RESUELVE:</u></b>  <b><u>CONFIRMARON</u></b> la sentencia obrante a fojas 172/180, de fecha 04 de mayo del 2016 que condenó a “L” como autor del delito Contra La Libertad Sexual - <b>ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD-</b>, en agravio de la menor de <b>CLAVE 046-2014 a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que se computará a partir de su detención (11-05-2016 hasta el 10-05-2026); <b><u>FIJA:</u></b> En <b>OCHOCIENTOS SOLES</b> el monto de la Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, representada por su madre, sin perjuicio de que el procesado reciba un tratamiento psicológico y psiquiátrico e el establecimiento penitenciario que sea asignado. Con lo demás que contiene. Notificándose y devolviéndolos.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>NO cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>SI cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



		reparación civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y Baja, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>RESOLUCIÓN N° 1281-2016</b></p> <p><b><u>Exp. N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05</u></b></p> <p>San Juan de Lurigancho, 29 de septiembre del 2016.</p> <p><b><u>VISTOS:</u></b> Con la constancia de informa oral en la vista de la cusa emitida</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</i></p>		X									

<p>por la señora Relatora obrante a fojas 342; <b>interviniendo como Juez Superior Ponente el señor “B”</b>; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen obrante a fojas 329/332.</p> <p><b><u>ASUNTO:</u></b></p> <p>1.- Es materia de alzada el recurso de apelación interpuesto por el <b>sentenciado “L”</b>, contra la sentencia obrante a fojas 172/180, de fecha 04 de mayo de 2016, que lo condenó como autor del delito Contra La Libertad Sexual-<b>ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD-</b>, en <b>agravio de la menor de CLAVE 046-2014 a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que se computará a partir de su detención (11-05-2016 has el 10-05-2026); <b><u>FIJA:</u></b> en <b>OCHOCIENTOS SOLES</b> el monto de la Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, representada por su madre,</p>	<p><i>menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.SI cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> <b>NO cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo .NO cumple</i></p>								6		
---	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>sin perjuicio de que el procesado reciba un tratamiento psicológico y psiquiátrico en el establecimiento penitenciario que sea asignado; quedando así delimitado el marco de pronunciamiento de esta superior instancia.</p>	<p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>SI cumple.</b></p>				<p>X</p>						

		<p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Baja y Alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad; mientras que 3: el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.



**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	33- 40		
	<p><b><u>CONSIDERANDO:</u></b></p> <p><b><u>Hipótesis Fáctica.</u></b></p> <p>2. El Ministerio Público funda su Dictamen Acusatorio (fijas 125 a 132), contra el sentenciado “L”, quien es tío de la víctima, de haber realizado tocamientos indebidos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma</i></p>												
												30		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>en la partes íntimas de <b>la menor de clave 046-2014</b>, que contaba con <b>cinco años de edad</b>, lo que se había realizado en el interior de la vivienda del procesado sito en la Manzana ‘H’ Lote 12 – Asociación de Vivienda Ayacucho – San Juan de Lurigancho, cuando la abuela materna de la menor llevó a esta de visita a ese domicilio dado que es hermana de la madre del procesado.</p> <p><b><u>Fundamentos Del Recurso de Apelación.</u></b></p> <p>3. La defensa del sentenciado “L” señala en su medio impugnatorio de fojas 212 a 232 ( Y SUS ANEXOS DE FOJAS 233 a 303) que:</p> <p>3.1. Desde la etapa del Registro de Audiencia Pública de requerimiento de Prisión Preventiva de fecha 09/03/2014 la defensa ha señalado domicilio procesal y correo electrónico y sin embargo no ha ido notificado de ningún acto de desarrollo del proceso, siendo que el</p>	<p><i>coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i></p>					X					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>procesado es notificado con la resolución N° 09 de fecha 17/12/2015 donde se programa la diligencia de lectura de sentencia para el día 17/03/2016 a horas 11:00a.m. y de los cuales la defensa acudió y presentó su recurso solicitado se suspenda la lectura de sentencia, con expresa mención, en las irregularidades y vulneración a su derecho de defensa.</p> <p>De esta forma, no se realiza la diligencia programada, siendo que por primera vez le notifican formalmente la resolución N° 11 de fecha 30/03/2016 donde le explican que no se ha apersonado a la instrucción y que sin embargo por ende ¿Si no se ha apersonado formalmente a la instrucción porque ahora recién le notifican con la resolución N°11 a su domicilio procesal?</p> <p>La nueva diligencia de lectura de sentencia programada para el 04 de mayo del 2016 se llevó a cabo sin haber</p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>notificado al recurrente ni al domicilio procesal ni al real y recién se enteraron cuando al procesado acudía al registro de firmas de control biométrico, en donde lo detienen.</p> <p>3.2. Asimismo, considera que la recurrida debería ser declarada nula, con la finalidad de ampliarse la instrucción para la realización de las siguientes diligencias: Para valorar la nueva prueba: La declaración de la “E” quien señala que la menor es su sobrina y que por su alergia se escaldaban sus partes íntimas.</p> <p>Para analizar mejor lo sindicado por la menor.</p> <p>Para analizar mejor la manifestación policial de la madre de la menor.</p> <p>Para valorar la versión uniforme y coherente de exculpación de los hechos por parte del recurrente.</p> <p>Para que se realice una Inspección ocular al lugar en donde supuestamente se desarrollaron los hechos</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materia de investigación y corroborar si era posible que allí se hubiera cometido la ilícito materia del proceso.</p> <p>Para que se valore el Certificado Médico practicado a la menor, pues la defensa considera que las lesiones de la menor en sus partes púdicas pueden haber sido causadas por otros factores.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Para que se valore lo manifestado por la abuela de la menor.</p> <p>3.3 Que se tome en cuenta la declaración de la Sra. “S”, hermana de la abuela materna, quien señala que la menor siempre sufrió de escaldaduras en sus partes íntimas.</p> <p>Concluyendo, por lo tanto que los medios de prueba actuados no resultan ser suficientes para condenar a una persona.</p> <p><b><u>Norma Penal Aplicable.</u></b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la</p>										

	<p>4. Los hechos materia de instrucción se encuentran tipificados en el inciso 1 del primer párrafo y último párrafo del artículo 176-A del Código Penal. ‘El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será remitido con las siguientes penas privativas de la libertad’ – Inciso 1. <b>“Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años”</b>.</p> <p>“...Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previas en el último párrafo del artículo 173<sup>1</sup> o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, <b>la pena será no menos de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad</b>”.</p>	<p>antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>NO cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</p>			X							
--	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Siendo pertinente exponer lo siguiente: Para que el delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de Actos contra el Pudor en Menores se consumiese, basta con que se verifique un solo tocamiento en las partes íntimas de la víctima o en su caso la realización de un solo acto erótico o libidinoso contra el pudor del menor para estar ante una conducta penal consumada no requiriéndose en consecuencia, la real satisfacción del agente.<sup>2</sup></p> <p>El <b>bien jurídico</b> que se tutela es <b><u>la indemnidad sexual del menor</u></b>, entendida como la situación en la que no puede haber ningún tipo de actividad sexual, a diferencia de la libertad sexual que es la facultad que tiene un persona para elegir realizar o no actividades sexuales.</p> <p><b><u>ANÁLISIS DE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO</u></b></p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>NO cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. Veamos en primero lugar los <b><u>cuestionamientos procesales</u></b> contra el proceso realizado por el apelante; específicamente sobre el acto procesal de las notificaciones:</p> <p><b>°Resolución de fecha 14-04-2014 –de señalamiento de continuación de declaración del imputado:</b></p> <p>A folios 80 obra el cargo de notificación de esta resolución que da cuenta la notificación dirigida al <b><u>domicilio real</u></b> del recurrente.</p>	<p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
	<p><sup>1</sup> <b>En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos</p>											



<b>Motivación de la pena</b>	<p>2  <b>cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”.</b>  <i>Ramiro Salinas Sicchia. Derecho Penal Parte Especial PG 781. Lima año 2008. Editorial Grijley.</i></p> <p><b>•Resolución de fecha 11-08-2014 –para recibir la ratificación del Certificado Médico Legal:</b>  A folios 116 obra el cargo de notificación de esta resolución que da cuenta la notificación dirigida al <b><u>domicilio real</u></b> del recurrente.</p> <p><b>°Resolución de fecha 03-09-2014 –de señalamiento de vista al despacho fiscal para que se pronuncie de acuerdo a sus funciones:</b>  A folios 117 obra el cargo de notificación de esta resolución que da cuenta la notificación dirigida al <b><u>domicilio real</u></b> del recurrente.</p>	<p>previstos en los <b>artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y</i></p>		X								
------------------------------	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>°<b>Resolución de fecha 27-0-2015 que dispone ampliar el plazo de instrucción:</b> A folios 118 obra el cargo de notificación de esta resolución que da cuenta la notificación dirigida al <b><u>domicilio real</u></b> del recurrente.</p> <p>°<b>Resolución de fecha 30-03-2015 que tiene dos téngase presente:</b> A folios 135 obra el cargo de notificación de esta resolución que da la notificación dirigida al <b><u>domicilio real</u></b> del recurrente.</p> <p>°<b>Resolución de fecha 22-10-2015 que contiene el Dictamen Fiscal acusatorio:</b> A folios 139 figura el pre-aviso de notificación y a fojas 140 obra el cargo de notificación de esta resolución que da cuenta la notificación dirigida al <b><u>domicilio real</u></b> del recurrente.</p>	<p><i>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).NO cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Hasta este estadio verificamos que es recurrente se encontraba debidamente notificado de las providencias recaídas en la presente causa, por lo que de ninguna manera consideramos que se haya recortado el derecho de defensa del apelante, además hasta este punto del itinerario procesal no figura ni un solo escrito del abogado patrocinante en donde señale su domicilio procesal, siendo que en la misma declaración instructiva de su patrocinado ni siquiera señaló este ( ver folio 68) y recién mediante escrito de fecha 16 de marzo del 2016 señala domicilio procesal.</p> <p><b>°Resolución de fecha 17-03-201 que contiene la fecha para la lectura de sentencia:</b></p> <p>A folios 187 figura el pre – aviso de notificación y a fojas 188 obra el cargo de notificación de esta resolución que da cuenta la notificación dirigida al <b><u>domicilio real</u></b> del recurrente, por lo que consideramos que se encuentra correctamente notificado, pues en adelante se efectuaron todas las notificaciones al domicilio real y procesal del apelante.</p>	<p>lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>NO cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>SI cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Delimitado el hecho de que no concurre ningún vicio susceptible de ser declarado en cuanto a que el recurrente ha tenido conocimiento de todos los actos desarrollados en el presente proceso.</p> <p>Es menester señalar que tras revisar los medios probatorios que concurren en el presente proceso advertimos que, en el caso de autos, existe responsabilidad penal del encausado en la comisión del delito investigado en la modalidad de actos contra el pudor, toda vez que:</p> <p>6.Es relevante para el caso de autos lo reseñado por la menor agraviada de iniciales J.M.M.G., en el <b><u>Acta de Entrevista Única</u></b> llevada a cabo durante la diligencia realizada en la <b><u>Cámara Gesell</u></b> obrante de fojas 12 a 15 en donde detalla descarnadamente las formas y circunstancias en la que sufrió los tocamientos indecentes perpetrados por el procesado; verificamos</p>	<p>de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>NO cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que la entrevista en la Cámara Gesell ostenta legitimidad y validez, en compatibilidad al <b>artículo 144° del Código del Niño y Adolescente</b> señala taxativamente:” ...concorre a la entrevista única: el niño, niña, adolescente, el fiscal de familia, penal o mixto, según corresponda, los padres o responsables que tengan bajo su tutela al menor de edad, siempre que no fueran los denunciados. Si los padres o la persona que tenga bajo su tutela al menor de edad no pudieran participar, podrán designar a una persona que los represente...” meritando este Colegiado que es el relato de una niña de tan sólo cinco años y describe vívidamente las formas y circunstancias en que sufrió los tocamientos de su pariente.	<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
<b>Motivación de la reparación civil</b>	Corresponde consignar en este numeral que en el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el Código de Procedimientos Penales	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>SI cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>				X						

<p>establece en el art. 283° “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.</p> <p>7. Incidiendo en los alcances del referido delito, el <b>Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia N° 2-2005/CJ-116</b>; en el tema CONCORDANCIA JURISPRUDENCIAL ART. 116° TUO LOPJ <b>ASUNTO: REQUISITOS DE LA SINDICACIÓN DE COACUSADO, TESTIGO O AGRAVIADO</b> ha precisado que: “ <i>Tratándose de las declaraciones de un agravio, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y , por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre</i></p>	<p><i>completas</i>). <b>SI cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos a intención)</i>. <b>SI cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. C) Persistencia e la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el litera c) del párrafo anterior. ”</i></p> <p>En ese sentido en autos no existe prueba alguna que determine que la imputación formulada por la menor agraviada se halla debido a influencias elucubradas por su progenitora u otra tercera persona, sino que esta ha sido enfática en atribuir los deleznable hechos investigados al sentenciado.</p> <p>7.1 El <b>Certificado Médico Legal N° 015140</b> – V practicado a la menor agraviada el día 06 de marzo del</p>	<p>cubrir los fines reparadores. <b>SI cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>año 2014 a fojas 44 arroja ‘‘Lesiones extra-genitales: equimosis por presión digital rojiza de 1 cm de diámetro en Cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo, equimosis rojiza violácea de 1.5 x 1 cm en cara posterior tercio medio antebrazo derecho, ocasionado por presión digital... presenta huellas de lesiones genitales y extra – genitales recientes’’ que obra a fojas 40, la misma que acredita que el día de los hechos la menor presentaba lesiones en las partes íntimas, producida, que duda cabe, por el abyecto manoseo de su indemnidad a la que fue sometida, por el sentenciado con quien tenía vinculo familiar al ser este primo de la madre de la agraviada.</p> <p>8. La versión de la menor se encuentra respaldada con <b><u>la declaración de la testigo ‘‘T’’</u></b>, abuela de la menor, quien en sede de instrucción sostiene que el día de los hechos llevó a la menor a visitar a su hermana y se quedó conversando con esta mientras la menor ingresó a una habitación donde se encontraba el procesado, después de varios minutos salió asustada y al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>preguntarle lo que le había pasado se quedó callada, cuando observó al procesado que salió de dicha habitación, y luego cuando se retiraron, su nieta le contó lo sucedido, denunciando los hechos; Ello ha sido corroborado con la manifestación de la madre de menor Raquel Katherine Garay Sánchez, quien refiere que su madre le comunicó lo sucedido y la menor le contó los hechos, evidenciándose que la menor en todo momento tenía temor contar lo sucedido ante la presencia del procesado.</p> <p>9. Por último, <b><u>la defensa no ha acreditado resentimiento, venganza o enemistad</u></b>, que pueda enturbiar la sinceridad del testimonio de la menor agraviada, pues si bien el procesado alega que la denuncia obedece a que este le tiene una deuda de cinco mil soles a la madre de la menor y que no le ha pagado al tener un retraso; sin embargo la madre de la menor “R” ha señalado que nunca ha tenido problemas con su el procesado porque es su primo, y lo estima y sentía</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprecio porque se han criado juntos, lo que demuestra que el procesado pretende desvirtuar la sindicación efectuada por la menor agraviada con argumentos espurios.</p> <p>En consecuencia, hemos encontrado que la conducta reprochable atribuida al sentenciado “L” presenta los elementos necesarios para ser considerada típica, antijurídica y culpable, siendo dicho proceder desplegado, pasible de sanción penal, constituyendo los agravios consignados en su recurso de apelación, meros argumentos de defensa que en nada enervan su responsabilidad penal. En cuanto a la reparación civil ordenada en la sentencia este Colegiado considera lo pertinente a esta, en atención al daño irrogado y al perjuicio producido durante la substanciación del delito. Siendo esto así:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango ALTA.** derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, mediana, baja y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018**

<b>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>				
			<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy</b>	<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7- 8]</b>	<b>[9- 10]</b>

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b><u>SE RESUELVE:</u></b></p> <p><b><u>CONFIRMARON</u></b> la sentencia obrante a fojas 172/180, de fecha 04 de mayo del 2016 que condenó a “L” como autor del delito Contra La Libertad Sexual - <b>ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD-</b>, en agravio de la menor de <b>CLAVE 046-2014 a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que se computará a partir de su detención (11-05-2016 hasta el 10-05-2026); <b><u>FIJA:</u></b> En <b>OCHOCIENTOS SOLES</b> el monto de la Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, representada por su madre, sin perjuicio de que el procesado reciba un tratamiento psicológico y psiquiátrico e el establecimiento penitenciario que sea asignado. Con lo demás que contiene. Notificándose y devolviéndolos.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento</p>											<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>evidencia  correspondencia  (relación recíproca) con  la parte expositiva y  considerativa  respectivamente. <i>(El  pronunciamento es  consecuente con las  posiciones expuestas  anteriormente en el  cuerpo del documento -  sentencia). <b>SI cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el  contenido del lenguaje  no excede ni abusa del  uso de tecnicismos,  tampoco de lenguas</i></b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)</p>											



		<p>delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje</i></p>					<p><b>X</b></p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de						[5 - 6]	Mediana					



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		X				7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
						X		[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018. fue de rango MEDIANA.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, mediana y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y Muy baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, mediana, baja y baja respectivamente; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24 ]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte	Introducción		X				6	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de				X			[5 - 6]	Mediana				





	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
						X	[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018. fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **baja y alta**; asimismo de la motivación de los hechos; motivación de derecho, motivación de la pena, y la motivación

de la reparación civil; fueron muy alta, mediana, baja y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018**, fueron de rango mediana y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue **sobre actos contra el pudor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este. 2018 expedida por el 2° Juzgado Penal De San Juan De Lurigancho** cuya calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, mediana, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

#### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de mediana.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad

En la **postura de las partes**, se encontraron se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 no se encontraron.

#### **2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango Mediana, mediana, Baja y Baja calidad, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad

En **la motivación del derecho**, se encontraron 3 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y Baja, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la

reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala **Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho** cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y Alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad; mientras que 3: el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, mediana, baja y muy Alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 3 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad

del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, en el expediente N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este 2018**, de la ciudad de Lima fueron de rango mediana y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por 2° Juzgado Penal De San Juan de Lurigancho, donde se resolvió: condenar a diez años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de una reparación civil de S/. 800.00 nuevos soles (N° **00204-2014** Lima Este)

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 no se encontraron.

#### **2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango mediana; porque se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad.



La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango Baja; encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango Baja; porque se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la **Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho** donde se resolvió: confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos, incluida la reparación civil.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad; mientras que 3: el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

#### **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho la calidad fue mediana** ya que, se encontraron 3 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena fue de rango baja**, se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi

**Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

**Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

**Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores

**Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS

**Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

**Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY

**Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

**Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant to Blanch

**Córdoba Roda, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena.* Barcelona: Bosch

**Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma

- Cubas Villanueva, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Chanamé Orbe, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia
- Frisancho, M.** (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García Caveró, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)

**Gómez Betancour.** (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de:

[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

**Gómez, A.** (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>

**Gómez de Llano, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

**Gómez Mendoza, G. (2010).** *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

**Gonzales Castillo, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

**Gonzáles Navarro, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

**Jurista Editores;** (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y*

*bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).*  
Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Linares San Róman** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.* Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

**Mazariegos Herrera, J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Monroy Gálvez, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I).* Colombia: Temis

**Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

**Muñoz Conde, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal.* (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

**Nuñez, R.C.** (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal.* (2da. Ed.). Córdoba.

**Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

**Pásara, L.** (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

**Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY



**Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

**Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

**Que aprendemos hoy.com. Calidad.** Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (04.01.14)

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

**Roco, J.** (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

**Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

**San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

**Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

**Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

**Silva Sánchez, J. M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

**Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I).* Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General.* (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

**Zaffaroni, E. R.** (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio

### Sentencia de primera instancia

2° JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXPEDIENTE : 00204-2014-0-3207-JM-PE-05

JUEZ : “S”

ESPECIALISTA : “P”

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA 2 FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

IMPUTADO : “L”

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR

AGRAVIADO : APODERADA DE LA MENOS GRAVIADA DE LAS INICIALES J M, M G

RESOLUCIÓN N° 13

### SENTENCIA

San Juan de Lurigancho, cuatro de mayo

Del año dos mil dieciséis. -

**VISTOS:** La causa penal seguida con “L” identificado con DNI, por la presunta comisión de Delito Contra La libertad Sexual – **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD** -, en agravio del menor de **CLAVE 046-2014**

**ANTECEDENTES:** Que, en mérito a la denuncia N° 247-2014 formalizada por la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, que obra a fojas 50 a 51, el juzgado Penal de Turno Permanente de Lima mediante resolución N° 1 de fecha siete de marzo del año dos mil catorce, abrió instrucción penal en contra del procesado, remitiendo los autos al Quinto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho y tramitado el proceso por los cauces legales que a su naturaleza corresponde, esto es el proceso penal sumario, practicadas y convocadas las diligencias correspondientes , y vencido el término de ley, fueron remitidos los autos al despacho del señor representante del

Ministerio Público, el cual emitió el dictamen acusatorio de fojas 125 a 132; poniendo los autos a disposición de las partes, vencido el trámite de ley; ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.

### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO: IMPUTACIÓN CONTRA EL PROCESADO**

De los actuados fluye que se atribuye al procesado “L”, quien es tío de la víctima, haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor de clave 046 – 2014, que contaba con cinco años de edad, lo que se había realizado en el interior de la vivienda del procesado sito en la Manzana ‘‘H’’ Lote 12 – San Juan de Lurigancho, cuando la abuela materna de la menor llevo a esta de visita a ese domicilio.

#### **SEGUNDO.- DE LA ACUSACIÓN FISCAL**

El Ministerio Público a fojas 125 a 132, **FORMULA ACUSACIÓN** contra el procesado por el delito incriminado, solicitando se le imponga: **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y al pago de **OCHOCIENTOS SOLES** de Reparación Civil, a favor de la agraviada.

#### **TERCERO.- DEL TIPÓ PENAL INSTRUIDO**

Los hechos materia de instrucción se encuentra tipificados en **el inciso 1 del primer párrafo y último párrafo del artículo 176-A del Código Penal**. ‘‘El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus

partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad” . Inciso 1. **“Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menos de siete ni mayor de diez años”**.

“...Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo de artículo 173<sup>1</sup> o al acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, **la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.**”

#### **CUARTO.- ACTUACIONES Y PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS**

4.1 A fojas 02 a 09 obra el atestado N° 48-14 REGIÓN POLICIAL LIMA-DIVTER E ICSE/DEINPOL, elaborado por la Comisaría de Sante Elizabeth.

---

**1 En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. ”**

- 4.11 A fojas 12 a 15 obra el Acta de Entrevista Única en Cámara Gesell, realizada a la menor agraviada, el día siete de marzo del año dos mil catorce, en presencia del representante del Ministerio Público y de la defensa del procesado, quien indica que la persona de Lucho (en referencia al **procesado “L” indicando textualmente que ‘le hizo masajes, le bajó el pantalón... acá y acá** (señala pecho y espalda de figura anatómica femenina)... después le tocó la pichita (señala vagina en figura) ...por debajo de la ropa... y fue en su cuarto de Lucho... y que no le cuente a mi abuelita” detalla que al momento de visitar el médico ...”me hincaba cuando hacía picho, me ardía. Después, me pusieron el suero, me quedé internada”.
- 4.12 A fojas 17 a 19 obra la **manifestación policial de “R”** madre de la menor, que conoce al proceso por ser primo hermano (hijo de la hermana de su madre) y que fue su madre Teresa Sánchez Escobar que el día de los hechos había llevado a la menor a la casa de su tía Felicita Sánchez Escobar a su domicilio ubicado en la - ---- - San Juan de Lurigancho, y en el transcurso de la tarde cuando regresaban recibió una llamada de teléfono de su madre contándoles que la menor agraviada le había contado que lucho le **había realizado tocamientos en sus partes íntimas**, y que al llegar a su casa que se entrevistó con la menor, y preguntó lo que había pasado, manifestándole que “ me duele, me duele” fue cuando entonces al bajarle el pantalón vio que tenía sangre en el calzón y vio un color rojizo en su vagina, llevándole de inmediato al hospital del niño, **donde le manifestaron que aparentemente la habían violado, y al ser revisada por el médico se enteró una inflamación**, llamando de inmediato al fiscal y la policía, y la menor al preguntarle por lo que había pasado, esta respondió que era “L” ( en referencia al procesado).
- 4.13 A fojas 20 a 23 obra la **manifestación policial de “L”**, quien conoce a la agraviada por ser la hija de su prima, señalando que si recuerda a la menor haber ingresado a su domicilio, y a su habitación cuando estaba viendo televisión, y haberse sentado a su costado, hasta que llegó su prima María con su hijo, y fue en esos momentos que la niña salió de su habitación, negando haber tocado a la menor, además afirma que la abuela de la menor y su madre estaban conservando en una habitación, la misma que no tiene puertas y no hay manera de cerrar la puerta de ingreso.

- 4.14 A fojas 44 obra el **Certificado Médico Legal N° 015140** – V practicado a la menor agraviada el día 06 de marzo del año dos mil catorce, la cual arroja **“Lesiones extra-genitales: equimosis por presión digital rojiza** de 1 cm de diámetro en cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo, equimosis rojiza violácea de 1.5 x 1 cm en cara posterior tercio medio antebrazo derecho, ocasionado por presión digital... presenta huella de lesiones genitales y extra-genitales recientes”.
- 4.15 A fojas 45 a 47 obra el **Acta Fiscal** realizado el día cinco de marzo del año dos mil catorce, en el instituto Nacional de Salud del niño, dando cuenta de las lesiones de la menor y la versión de esta última, **por presunta agresión sexual**.
- 4.16 A fojas 68 a 70 **la declaración instructiva de “L”**, quien niega los cargos en su contra, afirmando que la menor solo entró a su cuarto por un periodo de 40 segundos, y se sentó a su costado viendo televisión y no me encontraba solo ya que se encontraba su sobrino Franklin y su prima María, además señala que el día de los hechos no estaba solo en su casa, ya que había más de ocho personas.
- 4.17 A fojas 73 a 75 obra **la declaración testimonial de “T”**, quien manifiesta que el día de los hechos llevó a la agraviada quien es su nieta, a la casa de su hermana ya que esta criaba perros pequeños y la menos quería verlos, ingresando al cuarto donde el denunciado estaba arreglando algunas cosas, ingresando un tiempo aproximado de diez a quince minutos, **cuarto que no tenía puerta solo tenía una tela a modo de cortina**, saliendo la agraviada para dirigirse hacia su espalda y le dijo “abuelita, abuelita” y le preguntó qué quería decirle, fue en esos momentos que el procesado salió de la habitación y observó a su nieta “clavó la mirada” y sentía que la agraviada quería decirle algo pero esta respondió que ya no, **y al salir de la casa fue cuando la agraviada le contó lo sucedido textualmente detalla:” me levantó mi polo, me besó mi ombligo, después me bajó el pantalón y la trusa, me ha hecho que doble las rodillas**, preguntándole que si la había metido la mano, la menor respondió **“ no sé qué sería, estaba apagado la luz”** y entonces le preguntó **por qué no gritó, la menor respondió “ si he gritado” pero yo no escuché y además dijo “tenía miedo”** ella estaba nerviosa, le contó lo sucedido nerviosa y llorando, llamando de inmediato a la madre de la menor y llevándola al hospital ya que la niña se quejaba de dolor.



- 4.18 A fojas 99 a 100 obra **la evaluación Psiquiátrica N° 066505-2014-PSQ practicado al procesado**, el mismo que no se presentó a la última cita programada.
- 4.19 A fojas 110 a 113 obra **el protocolo de pericia Psicológica N° 009617-2014-PSC practicado al procesado**, en la cual se concluye que el procesado se victimiza ante la denuncia, se orienta a brindar argumentos para justificarla esperando credibilidad, **indicando que familiares de la menor lo denuncian por una deuda que tiene pendiente con la madre de la niña**, por ello se trata **de una persona con rasgos de conductas encubiertas**, trata de proyectar una imagen positiva de su persona pero ante situaciones traficantes puede perder el control de las conductas socialmente aceptables que proyecta y emitir respuestas impulsivas, es **poco tolerante a la frustración, presenta personalidad de rasgos pasivo agresivos**.

#### **QUINTO.- ANALISIS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES**

**A partir de la revisión, estudio y análisis de los actuados, se tiene:**

5.5 Que, durante la investigación y las pruebas de cargo presentado por el representante del ministerio público, se ha llegado a la conclusión que está demostrado la responsabilidad penal del procesado, quien con fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, realizó tocamientos indebidos en sus partes íntimas a la menor de clave 046-2014, que contaba con cinco años de edad, conducta que se habría realizado en el interior de la vivienda – San Juan de Lurigancho, aprovechando el procesado del vínculo familiar que tenía con la menor, quien es tío de la menor, ya que este es primo hermano de la madre de la menor, hechos que se realizaron cuando la abuela de la menor se encontraba conversando con la madre del procesado en el interior de la vivienda, y cuando la menor ingresó al interior de la habitación del procesado aprovechó para que le realice los tocamientos indebidos a la menor, tal como lo ha sindicado la citada menor, quien con lujo de detalles y en presencia del señor fiscal ha sindicado la forma y circunstancias de cómo el imputado le tocó sus partes

íntimas aprovechando la condición que ostentaba, conforme se tiene del Certificado Médico Legal N° 015140 – V practicado a la menor agraviada el día 06 de marzo del año dos mil catorce, la cual arroja “ Lesiones extra-genitales: equimosis por presión digital rojiza de 1 cm de diámetro en Cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo, equimosis rojiza violácea de 1.5 x 1 cm en cara posterior tercio medio antebrazo derecho, ocasionado por presión digital... presente huellas de lesiones genitales y extra-genitales recientes” que obra a fojas 40, la misma que acredita el día de los hechos la menor presentaba lesiones en las partes íntimas.

5.6 Que, **la versión de la menor se encuentra respaldada con la declaración de la testigo “T”**, abuela de la menor, quien es sede de instrucción sostiene que el día de los hechos llevó a la menor a visitar a su hermana y se quedó conversando con esta mientras la menor ingresó a una habitación donde se encontraba el procesado, después de varios minutos salió asustada y al preguntarle lo que le había pasado se quedó callado cuando observó al procesado que salió de dicha habitación, y que luego cuando se retiraron, su nieta le contó lo sucedido, denunciando los hechos; **ello ha sido corroborado con la manifestación de la madre de la menor “R”**, quien refiere que su madre le comunicó lo sucedido y la menor le contó los hechos, evidenciándose que la menor en todo momento tenía temor contar lo sucedido ante la presencia del procesado, pese a ello contó lo sucedido.

5.7 Que es de acotar que **la menor en todo momento ha sido enfática, y coherente** en sindicarlo al procesado como responsable de los hechos, pese a que sólo tenía cinco años de edad, **por lo que existe credibilidad** en la declaración de la víctima, **no habiéndose acreditado resentimiento, venganza o enemistad, que puede entibiar la sinceridad del testimonio**, pues si bien el procesado alega que la denuncia obedece a que este le tiene una deuda de cinco mil soles a la madre de la menor “R” ha señalado nunca ha tenido problemas con su procesado porque es su primo y lo estima y sentía aprecio porque se han criado juntos, **lo que demuestra que el procesado pretende desvirtuar la sindicación ante un ánimo espurio por parte de la familia de la menor.**

5.8 Que, en ese sentido, **se tiene acreditada la responsabilidad del procesado**, quien tiene la condición de tío de la víctima, lo que agrava aún más su conducta reprochable, se encuentra debidamente acreditado, **por lo que existiendo la firme sindicación de la menor que cumple con los requisitos señalados en el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, y ha sido corroborado con los medios de**

**prueba señalados**, se concluye que la imputación prueba la comisión de los hechos que se le atribuyen al imputado.

#### **SEXTO.- SOBRE LA TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD DE LA CONDUCTA.**

- 6.3 Siendo esto así y teniendo en consideración los fundamentos antes glosados, atendiendo además a la conducta asumida por el acusado, esta resulta con figurativa del delito contra la LIBERTAD SEXUAL, en su modalidad de actos contra el pudor
- 6.4 La conducta típica del procesado, respecto del ilícito instruido es antijurídica, al no haberse verificado la existencia de alguna causal de justificación; de otro lado en los presentes autos no se advierte la existencia de alguna de las causales de inculpabilidad, en base a a constatación de la capacidad de responsabilidad del procesado, al no sufrir anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteraciones de la percepción, asimismo por conocer la prohibición, no puede sostenerse que ha incurrido en error de prohibición, estando por lo tanto en capacidad de exigírsele un comportamiento distinto, adecuado a derecho.

#### **SÉTIMO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA**

- 7.8 La pena básica que corresponde al delito de Actos Contra el Pudor en menores, **previsto en el artículo 176 – A, inciso 1 del primero párrafo del código penal** concordado con el último párrafo es de pena privativa de la libertad **no menor de diez ni mayor d doce años.**
- 7.9 De igual manera, en el caso concreto no concurren circunstancias calificadas expresamente en la ley que permitan reducir la pena por debajo del mínimo

legal, en consecuencia la pena concreta debe situarse entre el marco punitivo establecido en la ley.

- 7.10 Es así que el artículo 46 del Código Penal (norma vigente a la fecha en que se cometió el hecho punible), en sus incisos uno, tres y cuatro establece que para determinar la pena se debe tener en cuenta la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos y la extensión del daño causado.
- 7.11 Respecto a la naturaleza de la acción se debe tener en cuenta que los hechos cometidos por el imputado están referidos **a una grave afectación de la indemnidad sexual de una niña de cinco años de edad y para haber aprovechado que la abuela de la menor se encontraba conversando en una habitación continúa.**
- 7.12 Sobre la importancia de los deberes **infringidos se debe precisar que el imputado en su condición de tío de la víctima estaba en el deber de cautelar, y cuidar a la menor**, sin embargo obró de manera contraria a dichos deberes, afectando su indemnidad sexual.
- 7.13 Acerca del daño causado, **se debe tener en cuenta la grave afectación a la estabilidad emocional de la víctima, pues se trata de una menor de cinco años, que evidentemente dicha acción repercute psicológicamente**, tanto más si se trataba de su tío siendo evidente que tendrá temor ante la experiencia negativa que le ha tocado vivir.
- 7.14 Por consiguiente, si se tiene en cuenta que concurren las tres circunstancias agravantes referidas anteriormente y ninguna circunstancia atenuante, entonces la pena a aplicarse al imputado debe ser una pena razonable y proporcional y prevista dentro del tercio inferior.

#### OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Que habiéndose determinado la responsabilidad penal del acusado, debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 92° a 94° del código sustantivo, esto es la Reparación Civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales. Que si bien en este tipo de casos no se ha logrado demostrar el monto exacto

del daño generado por el acusado, no es impedimento para fijar el monto resarcitorio debe fijarse con criterio de equidad de conformidad con lo señalado en los artículos 101 del Código Penal y 1132 del Código Civil, teniendo en cuenta que lo opinado por el señor Fiscal, resulta atendible-

### **DECISIÓN:**

Que, por las consideraciones precedentemente expuestas, analizando los hechos y evaluando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, en aplicación de los artículos citados y primer párrafo inciso 1 y último párrafo del artículo 176 A del Código Penal, en concordancia con los numerales 283° y 285° del código de procedimientos penales, **EL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE JUSTICIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA:** CONDENADO a “L”, identificado con DNI , como autor del delito Contra La Libertad Sexual- **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD-**, en agravio del menor de **CLAVE 046-2014**. a **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará a partir de su detención, para tal efecto deberá oficiarse para su inmediata ubicación, captura y conducción del sentenciado, y fecho que sea su internamiento en la cárcel pública; oficiándose al instituto Penitenciario (IMPE) para su ejecución; **FLJA:** en **OCHOCIENTOS SOLES** el monto de la Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, representada por su madre, sin perjuicio de que el procesado reciba un tratamiento psicológico y psiquiátrico en el establecimiento penitenciario que sea asignado. **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se expida los testimonios y boletines de condenas, se tome razón donde corresponda y se Archiven oportunamente los

## Sentencia de segunda instancia

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del  
distrito de San Juan de Lurigancho

---

SS. “C”

“V”

“B”

**RESOLUCIÓN N° 1281-2016**

**Exp. N° 00204-2014-0-3207-JM-PE-05**

San Juan de Lurigancho,  
29 de septiembre del 2016.

**VISTOS:** Con la constancia de informa oral en la vista de la cusa emitida por la señora Relatora obrante a fojas 342; **interviniendo como Juez Superior Ponente el señor “B”**; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen obrante a fojas 329/332.

**ASUNTO:**

1.- Es materia de alzada el recurso de apelación interpuesto por el **sentenciado “L”**, contra la sentencia obrante a fojas 172/180, de fecha 04 de mayo de 2016, que lo condenó como autor del delito Contra La Libertad Sexual-**ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD-**, en **agravio de la menor de CLAVE 046-2014 a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará a partir de su detención (11-05-2016 has el 10-05-2026); **FIJA:** en **OCHOCIENTOS SOLES** el monto de la Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, representada por su madre, sin perjuicio de que el procesado reciba un tratamiento psicológico y psiquiátrico en el establecimiento

penitenciario que sea asignado; quedando así delimitado el marco de pronunciamiento de esta superior instancia.

## **CONSIDERANDO:**

### **Hipótesis Fáctica.**

2. El Ministerio Público funda su Dictamen Acusatorio (fijas 125 a 132), contra el sentenciado “L”, quien es tío de la víctima, de haber realizado tocamientos indebidos en la partes íntimas de **la menor de clave 046-2014**, que contaba con **cinco años de edad**, lo que se había realizado en el interior de la vivienda del procesado sito en la Manzana “H” Lote 12 – Asociación de Vivienda Ayacucho – San Juan de Lurigancho, cuando la abuela materna de la menor llevó a esta de visita a ese domicilio dado que es hermana de la madre del procesado.

### **Fundamentos Del Recurso de Apelación.**

3. La defensa del sentenciado “L” señala en su medio impugnatorio de fojas 212 a 232 ( Y SUS ANEXOS DE FOJAS 233 a 303) que:

3.1. Desde la etapa del Registro de Audiencia Pública de requerimiento de Prisión Preventiva de fecha 09/03/2014 la defensa ha señalado domicilio procesal y correo electrónico y sin embargo no ha ido notificado de ningún acto de desarrollo del proceso, siendo que el procesado es notificado con la resolución N° 09 de fecha 17/12/2015 donde se programa la diligencia de lectura de sentencia para el día 17/03/2016 a horas 11:00a.m. y de los cuales la defensa acudió y presentó su recurso solicitado se suspenda la lectura de sentencia, con expresa mención, en las irregularidades y vulneración a su derecho de defensa.

De esta forma, no se realiza la diligencia programada, siendo que por primera vez le notifican formalmente la resolución N° 11 de fecha 30/03/2016 donde le explican que no se ha apersonado a la instrucción y que sin embargo por ende ¿Si no se ha apersonado formalmente a la instrucción porque ahora recién le notifican con la resolución N°11 a su domicilio procesal?

La nueva diligencia de lectura de sentencia programada para el 04 de mayo del 2016 se llevó a cabo sin haber notificado al recurrente ni al domicilio procesal ni al real y recién se enteraron cuando al procesado acudía al registro de firmas de control biométrico, en donde lo detienen.

3.2. Asimismo, considera que la recurrida debería ser declarada nula, con la finalidad de ampliarse la instrucción para la realización de las siguientes diligencias: Para valorar la nueva prueba: La declaración de la “E” quien señala que la menor es su sobrina y que por su alergia se escaldaban sus partes íntimas.

Para analizar mejor lo sindicado por la menor.

Para analizar mejor la manifestación policial de la madre de la menor.

Para valorar la versión uniforme y coherente de exculpación de los hechos por parte del recurrente.

Para que se realice una Inspección ocular al lugar en donde supuestamente se desarrollaron los hechos materia de investigación y corroborar si era posible que allí se hubiera cometido la ilícito materia del proceso.

Para que se valore el Certificado Médico practicado a la menor, pues la defensa considera que las lesiones de la menor en sus partes públicas pueden haber sido causadas por otros factores.

Para que se valore lo manifestado por la abuela de la menor.

3.3 Que se tome en cuenta la declaración de la Sra. “S”, hermana de la abuela materna, quien señala que la menor siempre sufrió de escaldaduras en sus partes íntimas.

Concluyendo, por lo tanto que los medios de prueba actuados no resultan ser suficientes para condenar a una persona.

### **Norma Penal Aplicable.**

4. Los hechos materia de instrucción se encuentran tipificados en el inciso 1 del primer párrafo y último párrafo del artículo 176-A del Código Penal. “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes



íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será remitido con las siguientes penas privativas de la libertad” – Inciso 1. **“Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años”**.

“...Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previas en el último párrafo del artículo 173<sup>1</sup> o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, **la pena será no menos de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad**”.

Siendo pertinente exponer lo siguiente: Para que el delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de Actos contra el Pudor en Menores se consumiese, basta con que se verifique un solo tocamiento en las partes íntimas de la víctima o en su caso la realización de un solo acto erótico o libidinoso contra el pudor del menor para estar ante una conducta penal consumada no requiriéndose en consecuencia, la real satisfacción del agente. <sup>2</sup>

El **bien jurídico** que se tutela es **la indemnidad sexual del menor**, entendida como la situación en la que no puede haber ningún tipo de actividad sexual, a diferencia de la libertad sexual que es la facultad que tiene un persona para elegir realizar o no actividades sexuales.

### **ANÁLISIS DE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO**

5. Veamos en primero lugar los **cuestionamientos procesales** contra el proceso realizado por el apelante; específicamente sobre el acto procesal de las notificaciones:

**°Resolución de fecha 14-04-2014 –de señalamiento de continuación de declaración del imputado:**

A folios 80 obra el cargo de notificación de esta resolución que da cuenta la notificación dirigida al **domicilio real** del recurrente.

---

<sup>3</sup> **En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”.**

<sup>4</sup> *Ramiro Salinas Sicchia. Derecho Penal Parte Especial PG 781. Lima año 2008. Editorial Grijley.*

**°Resolución de fecha 11-08-2014 –para recibir la ratificación del Certificado Médico Legal:**

A folios 116 obra el cargo de notificación de esta resolución que da cuenta la notificación dirigida al **domicilio real** del recurrente.

**°Resolución de fecha 03-09-2014 –de señalamiento de vista al despacho fiscal para que se pronuncie de acuerdo a sus funciones:**

A folios 117 obra el cargo de notificación de esta resolución que da cuenta la notificación dirigida al **domicilio real** del recurrente.

**°Resolución de fecha 27-0-2015 que dispone ampliar el plazo de instrucción:**

A folios 118 obra el cargo de notificación de esta resolución que da cuenta la notificación dirigida al **domicilio real** del recurrente.

**°Resolución de fecha 30-03-2015 que tiene dos téngase presente:**

A folios 135 obra el cargo de notificación de esta resolución que da la notificación dirigida al **domicilio real** del recurrente.

**°Resolución de fecha 22-10-2015 que contiene el Dictamen Fiscal acusatorio:**

A folios 139 figura el pre-aviso de notificación y a fojas 140 obra el cargo de notificación de esta resolución que da cuenta la notificación dirigida al **domicilio real** del recurrente.

Hasta este estadio verificamos que es recurrente se encontraba debidamente notificado de las providencias recaídas en la presente causa, por lo que de ninguna manera consideramos que se haya recortado el derecho de defensa del apelante, además hasta

este punto del itinerario procesal no figura ni un solo escrito del abogado patrocinante en donde señale su domicilio procesal, siendo que en la misma declaración instructiva de su patrocinado ni siquiera señaló este ( ver folio 68) y recién mediante escrito de fecha 16 de marzo del 2016 señala domicilio procesal.

°**Resolución de fecha 17-03-201 que contiene la fecha para la lectura de sentencia:**

A folios 187 figura el pre – aviso de notificación y a fojas 188 obra el cargo de notificación de esta resolución que da cuenta la notificación dirigida al **domicilio real** del recurrente, por lo que consideramos que se encuentra correctamente notificado, pues en adelante se efectuaron todas las notificaciones al domicilio real y procesal del apelante.

Delimitado el hecho de que no concurre ningún vicio susceptible de ser declarado en cuanto a que el recurrente ha tenido conocimiento de todos los actos desarrollados en el presente proceso.

Es menester señalar que tras revisar los medios probatorios que concurren en el presente proceso advertimos que, en el caso de autos, existe responsabilidad penal del encausado en la comisión del delito investigado en la modalidad de actos contra el pudor, toda vez que:

6.Es relevante para el caso de autos lo reseñado por la menor agraviada de iniciales J.M.M.G., en el **Acta de Entrevista Única** llevada a cabo durante la diligencia realizada en la **Cámara Gesell** obrante de fojas 12 a 15 en donde detalla descarnadamente las formas y circunstancias en la que sufrió los tocamientos indecentes perpetrados por el procesado; verificamos que la entrevista en la Cámara Gesell ostenta legitimidad y validez, en compatibilidad al **artículo 144° del Código del Niño y Adolescente** señala taxativamente:” ...concurre a la entrevista única: el niño, niña, adolescente, el fiscal de familia, penal o mixto, según corresponda, los padres o responsables que tengan bajo su tutela al menor de edad, siempre que no fueran los denunciados. Si los padres o la persona que tenga bajo su tutela al menor de edad no pudieran participar, podrán designar a una persona que los represente...” meritando este Colegiado que es el relato de una niña de tan sólo cinco años y describe vívidamente las formas y circunstancias en que sufrió los tocamientos de su pariente.

Corresponde consignar en este numeral que en el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica racional que

brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el Código de Procedimientos Penales establece en el art. 283° “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

7. Incidiendo en los alcances del referido delito, **el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia N° 2-2005/CJ-116**; en el tema CONCORDANCIA JURISPRUDENCIAL ART. 116° TUO LOPJ **ASUNTO: REQUISITOS DE LA SINDICACIÓN DE COACUSADO, TESTIGO O AGRAVIADO** ha precisado que: “ *Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y , por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. C) Persistencia e la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el litera c) del párrafo anterior. ”*

En ese sentido en autos no existe prueba alguna que determine que la imputación formulada por la menor agraviada se halla debido a influencias elucubradas por su progenitora u otra tercera persona, sino que esta ha sido enfática en atribuir los deleznable hechos investigados al sentenciado.

7.1 El **Certificado Médico Legal N° 015140** – V practicado a la menor agraviada el día 06 de marzo del año 2014 a fojas 44 arroja “Lesiones extra-genitales: equimosis por presión digital rojiza de 1 cm de diámetro en Cara anterior tercio medio de antebrazo izquierdo, equimosis rojiza violácea de 1.5 x 1 cm en cara posterior tercio medio antebrazo derecho, ocasionado por presión digital... presenta huellas de lesiones genitales y extra – genitales recientes” que obra a fojas 40, la misma que acredita que el

día de los hechos la menor presentaba lesiones en las partes íntimas, producida, que duda cabe, por el abyecto manoseo de su indemnidad a la que fue sometida, por el sentenciado con quien tenía vínculo familiar al ser este primo de la madre de la agraviada.

8. La versión de la menor se encuentra respaldada con **la declaración de la testigo “T”**, abuela de la menor, quien en sede de instrucción sostiene que el día de los hechos llevó a la menor a visitar a su hermana y se quedó conversando con esta mientras la menor ingresó a una habitación donde se encontraba el procesado, después de varios minutos salió asustada y al preguntarle lo que le había pasado se quedó callada, cuando observó al procesado que salió de dicha habitación, y luego cuando se retiraron, su nieta le contó lo sucedido, denunciando los hechos; Ello ha sido corroborado con la manifestación de la madre de menor Raquel Katherine Garay Sánchez, quien refiere que su madre le comunicó lo sucedido y la menor le contó los hechos, evidenciándose que la menor en todo momento tenía temor contar lo sucedido ante la presencia del procesado.

9. Por último, **la defensa no ha acreditado resentimiento, venganza o enemistad**, que pueda enturbiar la sinceridad del testimonio de la menor agraviada, pues si bien el procesado alega que la denuncia obedece a que este le tiene una deuda de cinco mil soles a la madre de la menor y que no le ha pagado al tener un retraso; sin embargo la madre de la menor “R” ha señalado que nunca ha tenido problemas con su el procesado porque es su primo, y lo estima y sentía aprecio porque se han criado juntos, lo que demuestra que el procesado pretende desvirtuar la sindicación efectuada por la menor agraviada con argumentos espurios.

En consecuencia, hemos encontrado que la conducta reprochable atribuida al sentenciado “L” presenta los elementos necesarios para ser considerada típica, antijurídica y culpable, siendo dicho proceder desplegado, pasible de sanción penal, constituyendo los agravios consignados en su recurso de apelación, meros argumentos de defensa que en nada enervan su responsabilidad penal. En cuanto a la reparación civil ordenada en la sentencia este Colegiado considera lo pertinente a esta, en atención al daño irrogado y al perjuicio producido durante la substanciación del delito. Siendo esto así:

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMARON** la sentencia obrante a fojas 172/180, de fecha 04 de mayo del 2016 que condenó a “L” como autor del delito Contra La Libertad Sexual - **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD-**, en agravio de la menor de **CLAVE 046-2014 a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará a partir de su detención (11-05-2016 hasta el 10-05-2026); **FIJA:** En **OCHOCIENTOS SOLES** el monto de la Reparación Civil que deberá de abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, representada por su madre, sin perjuicio de que el procesado reciba un tratamiento psicológico y psiquiátrico e el establecimiento penitenciario que sea asignado. Con lo demás que contiene. Notificándose y devolviéndolos.

## Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E		PARTE	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

N T E N C I	CALIDAD	EXPOSITIVA		
		DE  LA	PARTE	Motivación de los hechos
	CONSIDERATIVA			Motivación del derecho
			Motivación	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias</i></p>



A	SENTENCIA		<p><b>de</b></p> <p><b>la</b></p> <p><b>pena</b></p>	<p>que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación</b></p> <p><b>de la</b></p> <p><b>reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Aplicación del</b></p> <p><b>Principio de</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			<b>correlación</b>	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>



N T E N C I	DE		<p>los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	SENTENCIA		<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>

A			<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

## Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.



Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;

reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si**

**cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si **cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si **cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **No cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2.3 Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2.4 Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**



**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:

*motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el

proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la
	De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensió n	de la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el

siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).



#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
							[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ^ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.**

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito **sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor** el acusado “M” en agravio de menor de las iniciales **J M, MG** en el expediente **00204-2014-0-3207-JM-PE-05 del Distrito Judicial de Lima Este año 2018.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 17 de noviembre del 2018.

**MIGUEL ANGEL AGUILAR ANICAMA**

**DNI Nro. 07509814**